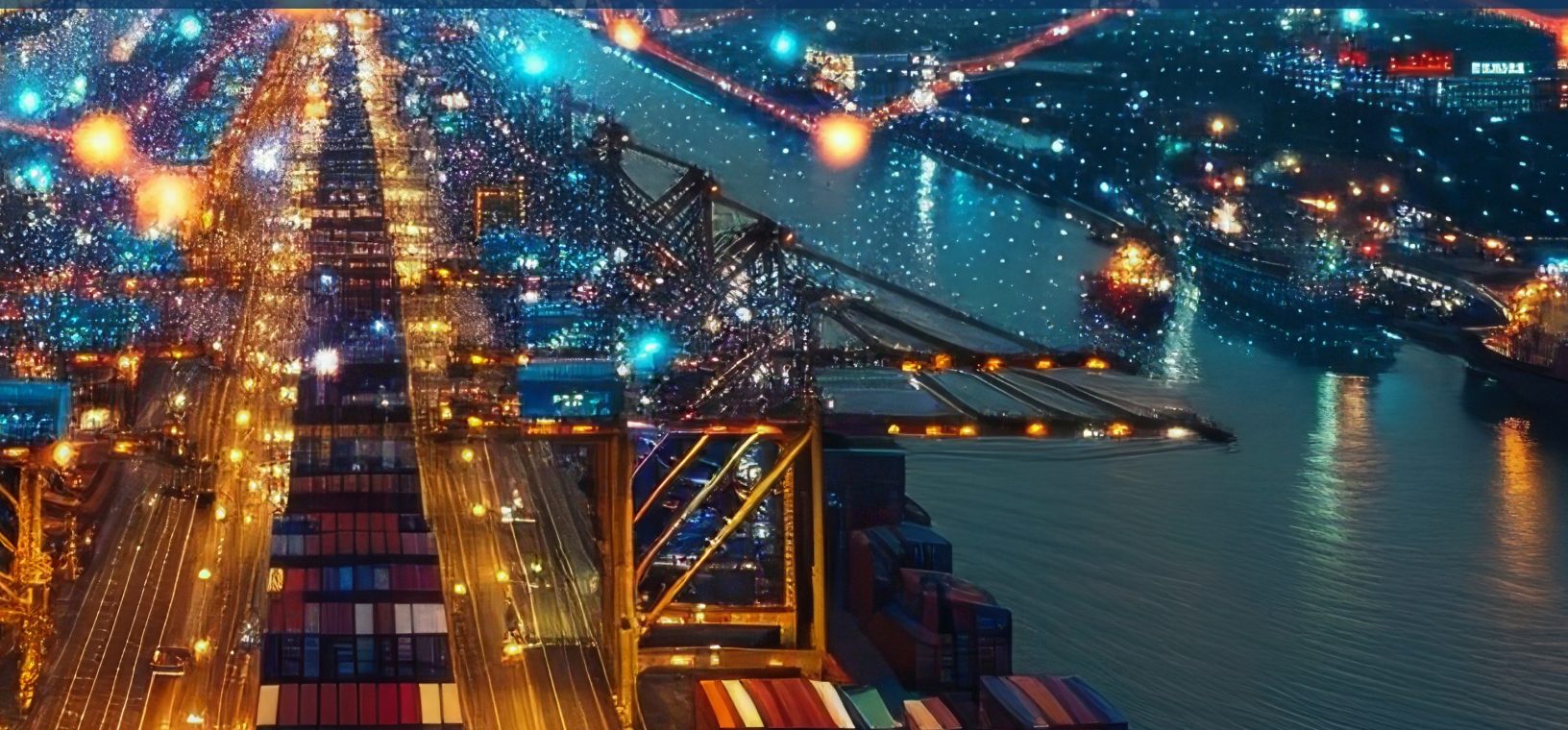


# Encadenamientos productivos entre la República Dominicana y México

Dora Rodríguez  
Luz María de la Mora  
César Remis  
Jennifer Alvarado



NACIONES UNIDAS

CEPAL

# Gracias por su interés en esta publicación de la CEPAL



Si desea recibir información oportuna sobre nuestros productos editoriales y actividades, le invitamos a registrarse. Podrá definir sus áreas de interés y acceder a nuestros productos en otros formatos.

**Deseo registrarme**



NACIONES UNIDAS



[www.cepal.org/es/publications](http://www.cepal.org/es/publications)



[www.instagram.com/publicacionesdelacepal](https://www.instagram.com/publicacionesdelacepal)



[www.facebook.com/publicacionesdelacepal](https://www.facebook.com/publicacionesdelacepal)



[www.issuu.com/publicacionescepal/stacks](http://www.issuu.com/publicacionescepal/stacks)



[www.cepal.org/es/publicaciones/apps](http://www.cepal.org/es/publicaciones/apps)

# Encadenamientos productivos entre la República Dominicana y México

Dora Rodríguez  
Luz María de la Mora  
César Remis  
Jennifer Alvarado



NACIONES UNIDAS

CEPAL

Este documento fue preparado por Dora Rodríguez, Luz María de la Mora y César Remis, Consultores, y Jennifer Alvarado, funcionaria de la Unidad de Comercio Internacional e Industria, de la sede subregional de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en México.

Las Naciones Unidas y los países que representan no son responsables por el contenido de vínculos a sitios web externos incluidos en esta publicación.

No deberá entenderse que existe adhesión de las Naciones Unidas o los países que representan a empresas, productos o servicios comerciales mencionados en esta publicación.

Las opiniones expresadas en este documento, que no ha sido sometido a revisión editorial, son de exclusiva responsabilidad de los autores y pueden no coincidir con las de la Organización o las de los países que representa.

#### Notas explicativas:

Los tres puntos indican que los datos faltan, no constan por separado o no están disponibles.

La raya indica que la cantidad es nula o despreciable.

La coma se usa para separar los decimales.

La palabra “dólares” se refiere a dólares de los Estados Unidos, salvo cuando se indique lo contrario.

La barra puesta entre cifras que expresen años (por ejemplo, 2022/2023) indica que la información corresponde a un período de 12 meses que no necesariamente coincide con el año calendario.

Debido a que a veces se redondean las cifras, los datos y los porcentajes presentados en los elementos gráficos no siempre suman el total correspondiente.

Publicación de las Naciones Unidas

LC/MEX/TS.2024/10

Distribución: L

Copyright © Naciones Unidas, 2024

Todos los derechos reservados

Impreso en Naciones Unidas, Santiago

Esta publicación debe citarse como: D. Rodríguez y otros, *Encadenamientos productivos entre la República Dominicana y México* (LC/MEX/TS.2024/10), Ciudad de México, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2024.

La autorización para reproducir total o parcialmente esta obra debe solicitarse a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), División de Documentos y Publicaciones, publicaciones.cepal@un.org. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas y sus instituciones gubernamentales pueden reproducir esta obra sin autorización previa. Solo se les solicita que mencionen la fuente e informen a la CEPAL de tal reproducción.

## Índice

Resumen .....	5
Introducción .....	7
I. Marco contextual.....	9
II. Metodología.....	13
III. Sectores estratégicos en cuyas cadenas globales de valor globales participa México .....	15
IV. Sectores/productos de la República Dominicana con potencial para incorporarse a las cadenas globales de valor en las que participa México.....	19
V. Los acuerdos comerciales: identificación de oportunidades que brindan para facilitar encadenamientos productivos .....	31
A. Condiciones de acceso preferencial T-MEC—DR-CAFTA.....	32
B. Reglas de origen.....	34
C. Oportunidades de las reglas de origen.....	34
1. <i>De minimis</i> .....	34
2. Accesorios, repuestos, herramientas y materiales de instrucción o de otra información .....	35
3. Materiales de empaque y envase para la venta al por menor.....	35
4. Materiales de empaque y contenedores para embarque .....	35
5. Juegos de mercancías, estuches o surtidos de mercancías.....	35
D. Condiciones de aplicación de las reglas específicas de origen.....	35
VI. Conclusiones y recomendaciones .....	39
Bibliografía.....	41
Anexo .....	43

## Cuadros

Cuadro 1	Indicadores del sector manufacturero (SCIAN 31-33).....	15
Cuadro 2	República Dominicana: productos exportados con ICP > 1 y participación de México en las importaciones mundiales .....	20
Cuadro 3	República Dominicana: productos de exportación de mayor especialización .....	22
Cuadro 4	México: perfil de productos exportados por la República Dominicana con VCR>1 .....	23
Cuadro 5	República Dominicana: exportaciones totales y bajo el régimen nacional, 2020-2023.....	24
Cuadro 6	República Dominicana: exportaciones por régimen nacional cuya importación en México está exenta de arancel.....	24
Cuadro 7	México: importaciones de abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio, 2023 .....	26
Cuadro 8	México: importaciones de tubos de polímeros de cloruro de vinilo, 2023 .....	26
Cuadro 9	México: importaciones de barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas en caliente, así como las sometidas a torsión después de laminadas, 2023 .....	28
Cuadro 10	República Dominicana y México: oportunidades y barreras de las reglas específicas de origen del T-MEC y DR-CAFTA aplicables a los sectores químico, metales y maquinaria .....	36

## Diagrama

Diagrama 1	Pasos de la metodología .....	14
------------	-------------------------------	----

## Resumen

Con este documento se responde a la solicitud de la Embajada de la República Dominicana en México para realizar un estudio orientado a identificar acciones de corto plazo que permitan incentivar el intercambio comercial entre ambos países. El objetivo es identificar los productos dominicanos de exportación con alto potencial de integración productiva en los eslabones de las cadenas globales de valor en las que México es un importante participante. Para ello, se desarrolló una metodología de tres pasos que parte de identificar los sectores estratégicos en cuyas cadenas de valor global participa México. Posteriormente, con base en los índices de complejidad económica y ventaja comparativa revelada, se definen los productos dominicanos que pueden incorporarse a dichas cadenas. Por último, se analizan las reglas de origen del T-MEC y del DR-CAFTA, con el fin de identificar oportunidades de aprovechamiento de dichos esquemas para incrementar las exportaciones y la inversión.

Con esta metodología solo se busca identificar las oportunidades de integración, dadas las capacidades y ventajas comparativas actuales. Una estrategia de integración basada en el fortalecimiento de encadenamientos regionales requeriría de esfuerzos adicionales en materia de desarrollo productivo y tecnológico e internacionalización de empresas, lo que va más allá del objetivo de este documento.

El análisis realizado muestra la existencia de oportunidades para potenciar la relación comercial bilateral a través de la inserción de bienes dominicanos en las cadenas globales de valor en las que México participa, fundamentalmente en los procesos productivos compartidos con los Estados Unidos al amparo del T-MEC. En las conclusiones se enlistan los espacios y las barreras para la exportación y los encadenamientos de los productos identificados. Asimismo, se presentan algunas recomendaciones para solventar la ausencia de un acceso preferencial recíproco a ambos mercados y fortalecer la relación comercial bilateral.



## Introducción

En 2022, a solicitud de la Embajada de la República Dominicana en México, la CEPAL realizó un estudio sobre las relaciones bilaterales comerciales y de inversión entre la República Dominicana y México. El objetivo del estudio era identificar las oportunidades para incrementar las exportaciones de productos dominicanos en el mercado mexicano. El análisis enfatiza la falta de información de mercado como uno de los principales cuellos de botella que condicionan el intercambio comercial entre ambos países. Esta falta de información ha propiciado en el empresariado dominicano la percepción de que el mercado mexicano es muy difícil de penetrar. Debido a ello, se ha identificado la necesidad de continuar con los esfuerzos de visibilización de las oportunidades con las que cuentan los productos dominicanos para acceder al mercado mexicano y participar en cadenas de valor globales, con base en las ventajas existentes, es decir, su nivel de competitividad y el acceso preferencial a los mercados con los que la República Dominicana mantiene acuerdos comerciales.

En este contexto, en 2023, la Embajada de la República Dominicana en México realizó una nueva solicitud a la CEPAL para realizar un estudio orientado a identificar acciones de corto plazo que permitan incentivar el intercambio comercial entre ambos países. De esta manera, el objetivo del presente estudio es identificar los productos dominicanos de exportación con alto potencial de integración productiva en los eslabones de las cadenas globales de valor en las que México participa de manera importante.

Para ello, se desarrolló una metodología que incorpora tanto el procesamiento y el análisis de estadísticas de comercio exterior, como la realización de entrevistas a instituciones del gobierno y sector privado con el propósito de validar resultados y complementar hallazgos. Asimismo, la metodología contempla el análisis de las reglas de origen de los acuerdos que mantienen México y la República Dominicana (T-MEC y DR-CAFTA, respectivamente) con los Estados Unidos, su principal socio comercial, para identificar las oportunidades y barreras presentes en dichos instrumentos. Con esta metodología solo se busca identificar oportunidades de integración, dadas las capacidades y ventajas comparativas actuales. Una estrategia de integración basada en el fortalecimiento de encadenamientos regionales requeriría de esfuerzos adicionales en materia de desarrollo productivo y tecnológico e internacionalización de empresas, lo que va más allá del objetivo de este documento.

El análisis realizado se presenta en seis capítulos. En el primero se aborda el marco contextual internacional en el que se desarrolla el estudio. En el segundo se presenta la metodología desarrollada por la CEPAL para identificar las oportunidades de encadenamiento productivo entre la República Dominicana y México. En el tercero se describe el primer paso de la metodología, que consiste en el proceso para identificar los sectores mexicanos integrados a cadenas de valor globales. En el cuarto capítulo se presenta el segundo paso de la metodología, el método para identificar los sectores dominicanos con potencial de integración en las cadenas en las que México participa. En el quinto capítulo se presentan las oportunidades y barreras del análisis de las reglas de origen de los tratados comerciales que mantienen México y la República Dominicana con los Estados Unidos. Por último, se presentan las conclusiones y recomendaciones.

## I. Marco contextual

La coyuntura económica internacional actual se caracteriza por la reestructuración de las cadenas de valor globales como respuesta tanto a fenómenos naturales, entre los que se encuentran la pandemia por COVID-19 y el cambio climático, como a conflictos geopolíticos, como la guerra comercial Estados Unidos-China y el conflicto Federación de Rusia-Ucrania, que han impactado los flujos de comercio internacional.

En este contexto, algunos países, principalmente los desarrollados, han adoptado políticas productivas orientadas a evitar la disrupción de las cadenas de suministro de bienes críticos y estratégicos. En los Estados Unidos, en 2021, el Presidente Joe Biden firmó la Orden Ejecutiva 14017 “Las cadenas de suministro de Estados Unidos”, precedida por las órdenes ejecutivas 13817 y 13953, “Una estrategia federal para garantizar suministros seguros y confiables de minerales críticos” y “Enfrentar la amenaza a la cadena de suministro nacional de materiales críticos por depender de adversarios extranjeros y apoyar a las industrias nacionales de minería y procesamiento”, respectivamente.

Estos ordenamientos se refieren a medidas orientadas a las cadenas productivas de los semiconductores, las baterías para vehículos eléctricos, los minerales críticos, la farmacéutica y los dispositivos médicos. Por su parte, la Unión Europea aprobó el Pacto Verde, que es una estrategia medioambiental para descarbonizar la economía con impacto en el comercio internacional dado que conlleva el impuesto al carbono en frontera, y ha lanzado la iniciativa del Club de materias primas críticas para colaborar con países socios en el fortalecimiento colectivo de las cadenas de suministro y la diversificación de proveedores (Von der Leyen, 2023). En Japón, la Ley de Promoción de la Seguridad Nacional mediante la Aplicación Integrada de Medidas Económicas, adoptada en mayo de 2022, prevé un marco para garantizar un suministro estable de productos prioritarios y servicios esenciales de infraestructura, especialmente la resiliencia de las cadenas de suministro de bienes estratégicamente vitales, como los semiconductores y los productos médicos. En síntesis, con todas estas medidas los países buscan adquirir el control de las cadenas de suministro de productos y servicios estratégicos para evitar su disrupción por conflictos geopolíticos.

La búsqueda de reducción de riesgos a través de la reconfiguración de cadenas ha impactado el proceso de globalización, configurando una nueva fase con orientación al *nearshoring*<sup>1</sup> y al *friendshoring*<sup>2</sup> para asegurar la cadena de suministro, acortando la distancia entre eslabones y el país de destino, así como la compatibilidad y confiabilidad de los socios comerciales. En esta nueva etapa de la globalización, México se posiciona como un país atractivo para la llegada de más empresas transnacionales que buscan beneficiarse de las ventajas comparativas del país: cercanía con el mercado de los Estados Unidos, mano de obra especializada a menor costo relativo, infraestructura, estabilidad macroeconómica, así como de los beneficios del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) y de su sucesor, el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), cuyas reglas han impulsado procesos de producción compartidos entre los tres socios comerciales. Estos factores han generado un acoplamiento económico entre los tres socios comerciales y la integración de la economía mexicana al sistema productivo de la fábrica de América del Norte, liderada por la economía de los Estados Unidos (Garrido, 2022).

Por su parte, la República Dominicana se posiciona como un país atractivo para la llegada de inversión extranjera por su ubicación geográfica, el acceso preferencial al mercado estadounidense a través del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana (DR-CAFTA) y su eficiencia logística, entre otros factores, que lo convierten en un país relevante para fortalecer las cadenas de suministro como socio comercial de los Estados Unidos.

Aunado a lo anterior, ambos países son actores activos en el comercio internacional y disponen de una red de acuerdos comerciales que los vinculan con diversos mercados. México cuenta con 14 tratados de libre comercio vigentes con 52 países, que representan más del 60% del producto interno bruto (PIB) mundial y le dan acceso preferencial a más de 1.300 millones de consumidores potenciales (Secretaría de Economía, 2023). El comercio exterior ha sido uno de los principales motores de su economía. En 2023, ocupó el noveno lugar como exportador y el 12° lugar como importador de bienes a nivel mundial (OMC, 2024), mientras que en 2022 fue el 11° receptor mundial de inversión extranjera directa y el segundo mayor receptor de América Latina y el Caribe (UNCTAD, 2023). La República Dominicana, por su parte, cuenta con cinco acuerdos comerciales vigentes: el DR-CAFTA, el TLC con Centroamérica, el TLC con la Comunidad del Caribe (TLC RD-CARICOM), el Acuerdo de Asociación Económica entre la Comunidad Europea y el CARIFORO (EPA), así como un Acuerdo Comercial Preferencial con la República de Panamá (MINREX, 2023).

De acuerdo con Cordero (2022), en 2021 el 0,1% de las exportaciones que realizó México tuvo como destino el mercado dominicano y el país caribeño fue el origen del 0,04% del total de bienes comprados por México en ese año. Por su parte, del total de bienes exportados por la República Dominicana, el 0,2% tuvo como destino el mercado mexicano y el 3,4% de sus importaciones provino de él. En términos de importancia relativa, México es el 32° destino de las exportaciones dominicanas y el tercer proveedor de sus importaciones, mientras que la República Dominicana es el 27° destino de las exportaciones mexicanas y su 57° proveedor de bienes.

El comercio bilateral entre ambos países está concentrado principalmente en manufacturas basadas en recursos naturales y en manufacturas de mediana tecnología, con un limitado número de productos de exportación de la República Dominicana posicionados en el mercado mexicano y con una balanza comercial deficitaria a favor de México (Cordero, 2022). A pesar de que México es el tercer proveedor de bienes de la República Dominicana, la relación comercial bilateral es débil debido al intercambio poco significativo de bienes, cuya regulación se realiza bajo las reglas de la Organización Mundial del Comercio (OMC), ya que no existe un acuerdo bilateral o plurilateral de comercio en el que participen ambos países.

---

<sup>1</sup> El *nearshoring* se refiere a la relocalización de empresas que deciden trasladar su cadena de producción, o parte de su proceso productivo, a un país cercano a sus fronteras en búsqueda la optimización y reducción de costos (Secretaría de Economía, 2023 y WEF, 2023).

<sup>2</sup> El *friendshoring*, conocido también como *allyshoring*, es la relocalización de empresas que deciden establecer su producción, o alguna parte de su proceso productivo, en países con valores compartidos, es decir, en países aliados, para disminuir la probabilidad de interrupciones en las cadenas de valor (Secretaría de Economía, 2023 y WEF, 2023).

En este contexto, el objetivo del presente estudio es identificar los elementos que permitan potenciar la relación bilateral entre ambos países a través de la exploración de oportunidades de encadenamiento productivo de la República Dominicana en las cadenas globales de valor en las que México participa. En el siguiente capítulo se presenta la metodología desarrollada por la CEPAL para identificar las oportunidades que permitan incrementar el intercambio comercial de bienes y la inversión entre ambos países.



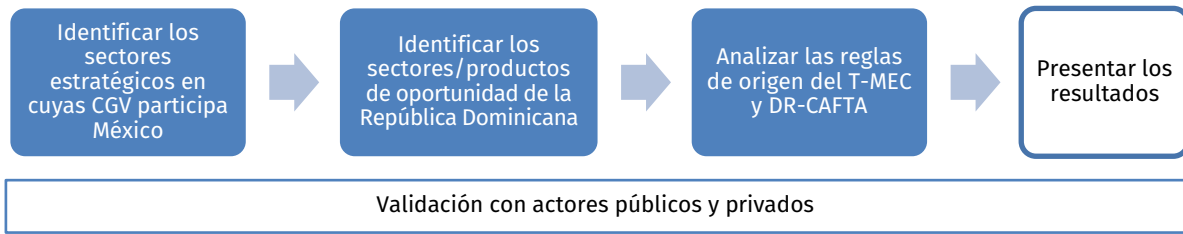
## II. Metodología

La metodología desarrollada para fortalecer la relación de comercio e inversión entre México y la República Dominicana, a través de la identificación de oportunidades de encadenamientos productivos de la República Dominicana en las cadenas globales de valor en las que participa México, consta de tres pasos:

- i) Identificar los sectores estratégicos en cuyas cadenas globales de valor participa México.
- ii) Identificar los sectores/productos (insumos y bienes intermedios) de la República Dominicana que pueden incorporarse a las cadenas globales de valor en las que participa México, con base en la complejidad económica, la ventaja comparativa revelada y el nivel arancelario de importación de México.
- iii) Analizar las reglas de origen de los tratados de libre comercio en los que participan México y la República Dominicana (T-MEC y DR-CAFTA), con el fin de identificar las oportunidades de aprovechamiento de dichos esquemas para incrementar las exportaciones y la inversión (véase el diagrama 1).

Cada uno de los pasos estuvo acompañado de un proceso de validación con actores relevantes de los sectores público y privado de ambos países. El proceso de validación contempló diversas reuniones presenciales y virtuales con funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana (MINREX), de la Dirección General de Aduanas (DGA) y del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (PRODOMINICANA), así como con representantes de la Cámara de Comercio Dominico Mexicana (CADOMEX), de la Asociación Dominicana de Zonas Francas (ADOZONA), del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP) y de la Asociación de Industrias de la República Dominicana (AIRD). El intercambio de información cuantitativa y cualitativa representó un insumo valioso para obtener los resultados, que se presentaron a todos los actores involucrados. En los siguientes capítulos se describe a detalle cada uno de los pasos de la metodología.

**Diagrama 1**  
**Pasos de la metodología**



Fuente: Elaboración propia.

### III. Sectores estratégicos en cuyas cadenas globales de valor globales participa México

Una cadena de valor comprende un conjunto de actividades requeridas para que un producto o servicio transite por diferentes etapas que van desde su concepción hasta su consumo y disposición final (Padilla y Oddone, 2016). Cada una de estas etapas se conoce como eslabón, el número de eslabones que integran una cadena depende del tipo de industria. Las actividades que componen un eslabón pueden ser realizadas por una sola empresa o por varias empresas ubicadas en un país o en varios países.

El estudio parte de la definición de cadena de valor global, cuyos eslabones están fragmentados en diferentes regiones y países. Esta fragmentación ha sido uno de los sistemas más exitosos y dinámicos de producción, distribución de bienes y servicios. De esta manera, partiendo de esta definición, la identificación de los sectores manufactureros estratégicos mexicanos que participan en cadenas globales de valor se realizó a partir de cuatro indicadores que fueron aplicados a los subsectores de las industrias manufactureras del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN): i) participación en el total de exportaciones de manufactura, ii) participación en la inversión extranjera directa en el sector manufacturero, iii) participación porcentual en el producto interno bruto (PIB) de la manufactura, iv) crecimiento promedio anual del PIB y, v) empleo como porcentaje de las industrias manufactureras (véase el cuadro 1).

**Cuadro 1**  
**Indicadores del sector manufacturero (SCIAN 31-33)**  
(En porcentajes)

Subsector	Participación en el total de exportaciones de manufactura	Participación de la IED en el sector manufacturero	Participación en el PIB manufacturero	Crecimiento promedio anual del PIB	Empleo como porcentaje de la industria manufacturera
311 Industria alimentaria	2,9	5,7	21,5	7,6	0,1
312 Industria de las bebidas y del tabaco	2,1	14,5	5,8	10,2	3,3
313 Fabricación de insumos textiles y acabado de textiles	0,2	0,4	2,6	3,2	1,1

Subsector	Participación en el total de exportaciones de manufactura	Participación de la IED en el sector manufacturero	Participación en el PIB manufacturero	Crecimiento promedio anual del PIB	Empleo como porcentaje de la industria manufacturera
314 Fabricación de productos textiles, excepto prendas de vestir	0,2	0,4	0,4	4,6	1,4
315 Fabricación de prendas de vestir	0,8	0,9	1,5	3,9	5
316 Curtido y acabado de cuero y piel, y fabricación de productos de cuero, piel y materiales sucedáneos	0,2	0,1	0,5	1,8	2,9
321 Industria de la madera	0,2	0,1	0,9	6,8	1,8
322 Industria del papel	0,6	1,8	1,8	8,3	2,4
323 Impresión e industrias conexas	0,2	0,3	0,6	6,1	2,4
324 Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón	0,9	0	4,7	7,7	0,5
325 Industria química	3,2	11,8	5,4	1	3,3
326 Industria del plástico y del hule	3,1	4,7	3,2	9	5,6
327 Fabricación de productos a base de minerales no metálicos	1	2,3	2,6	7,7	3
331 Industrias metálicas básicas	4,1	6,3	7,3	7,1	2
332 Fabricación de productos metálicos	2,7	1,8	3,8	8,5	7,6
333 Fabricación de maquinaria y equipo	4,3	3,8	3,7	6,5	2,7
334 Electrónicos	20,2	8,1	8,3	9,5	7,2
335 Eléctricos	7,1	4,7	3,5	9	4
336 Transporte	40,6	29,3	19,7	9,7	18,3
337 Fabricación de muebles, colchones y persianas	0,9	0,4	1	5,3	3,2
339 Otras industrias manufactureras	4,6	2,4	2,5	9,5	4,3

Fuente: Elaboración propia, sobre la base de información de datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Sobre la base de los indicadores seleccionados, en el cuadro anterior se identifican en sombreado los subsectores manufactureros con mejores resultados para el conjunto de los cuatro indicadores. Para el criterio de selección se usó como base el valor promedio del total de subsectores manufactureros, por lo que los subsectores cercanos o por encima de este valor fueron elegidos por su posición estratégica: i) industria alimentaria, ii) industrias de las bebidas y tabaco, iii) industria química, iv) industria del plástico y del hule, v) industrias metálicas básicas, vi) fabricación de productos metálicos, vii) fabricación de maquinaria y equipo, viii) electrónicos, ix) eléctricos, x) transporte, y, xi) otras industrias manufactureras.

El 11 de octubre de 2023 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), mediante un decreto<sup>3</sup> publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), dispone el otorgamiento de estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora, cuando se cumplan los siguientes criterios: i) alta productividad en el crecimiento del PIB, ya que los sectores cuentan con la competitividad necesaria

<sup>3</sup> Véase [en línea] [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5704676&fecha=11/10/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5704676&fecha=11/10/2023#gsc.tab=0).

para atender el aumento de la demanda de los productos; ii) vocación exportadora; iii) impacto del sector en la economía por conducto de efectos multiplicadores, y iv) aumento en la demanda dado el incremento de las exportaciones mexicanas a los Estados Unidos como consecuencia de una reducción potencial del flujo comercial desde otras regiones<sup>4</sup>. Los sectores identificados por la SHCP en esta disposición son las industrias de semiconductores, automotriz (especialmente en la electromovilidad), eléctrica y electrónica, dispositivos médicos y farmacéuticos, la agroindustria y de alimentación humana y animal. Como se puede observar, hay coincidencia entre estos y los sectores estratégicos identificados para fines del presente estudio, entre los que también se identificó a la industria de bebidas y tabaco, y del transporte.

---

<sup>4</sup> Como resultado del incremento de aranceles a China y efecto de diversas órdenes ejecutivas.



## IV. Sectores/productos de la República Dominicana con potencial para incorporarse a las cadenas globales de valor en las que participa México

Una vez identificados los sectores estratégicos mexicanos que participan en cadenas globales de valor, el siguiente paso fue determinar los sectores y productos dominicanos con potencial de integración en dichas cadenas. Partiendo de que un objetivo subyacente de la investigación es aportar a la estrategia de diversificación de las exportaciones dominicanas y, por tanto, al crecimiento económico del país, el análisis se realizó a partir de dos índices de comercio: el de complejidad económica de producto (ICP)<sup>5</sup>, y el de la ventaja comparativa revelada (VCR)<sup>6</sup>.

El ICP clasifica la diversidad y sofisticación de los conocimientos productivos que se necesitan para elaborar un producto y se calcula tomando en consideración el número de países que pueden producirlo y la complejidad económica de dichos países<sup>7</sup>. Los productos más complejos se refieren a maquinaria sofisticada, electrónica y productos químicos, entre otros, mientras que los menos complejos incluyen, por ejemplo, materias primas y productos agrícolas (Harvard, 2024). Para fines del análisis se seleccionaron los productos con un índice mayor a la unidad ( $ICP \geq 1$ ), es decir, productos complejos que requieren conocimientos técnicos de alta cualificación para su fabricación.

Por su parte, la VCR es un indicador que permite inferir si un país es competitivo en la producción de un producto tomando en consideración la participación de dicho producto en su canasta exportadora

<sup>5</sup> Véase The Atlas of Economic Complexity [en línea] <https://atlas.cid.harvard.edu/>.

<sup>6</sup> Véase República Dominicana (DOM) Exports, Imports, and Trade Partners | Observatorio de Complejidad Económica (OEC) [en línea] <https://oec.world/en>.

<sup>7</sup> En The Atlas of Economic Complexity se calcula el ICP a partir de la medición de la diversidad media de los países productores de un producto en específico y la ubicuidad media de los demás productos que fabrican dichos países. La diversidad se refiere a los diferentes tipos de productos que un país puede elaborar, mientras que la ubicuidad mide el número de países que pueden hacer un producto. La fórmula es la siguiente:

$$\tilde{M}_{p,p'}^p \equiv \sum_c \frac{M_{cp} M_{cp'}}{k_{c,0} k_{p,0}}$$

en donde,  $M_{cp}$  es una matriz cuyas filas representan diferentes países y las columnas representan

diferentes productos. La fórmula de la diversidad es  $k_{c,0} = \sum_p M_{cp}$ , y la de la ubicuidad es  $k_{p,0} = \sum_c M_{cp}$ .

en relación con la participación promedio de las exportaciones de este a nivel mundial<sup>8</sup>. Para fines del análisis se seleccionaron productos con un índice mayor a la unidad (VCR>1), lo que indica que la República Dominicana es un exportador competitivo y eficiente de dichos productos.

Los productos exportados por la República Dominicana con un ICP > 1 pertenecen a los sectores textil; papel; industrias químicas y conexas; materias y manufacturas plásticas; caucho y manufacturas de corcho; metales y manufacturas de estos metales; máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; equipo de cómputo, comunicación y medición; equipo de transporte e instrumentos y aparatos médicos. Es importante resaltar que las exportaciones de estos sectores se realizan predominantemente bajo el régimen de zonas francas. Una vez realizada esta identificación, se seleccionaron aquellos productos que coinciden con los estratégicos mexicanos. Este filtro representa una primera aproximación a las oportunidades de la República Dominicana para incorporarse a las cadenas globales de valor en las que México participa. En el cuadro 2 se presenta el detalle de estos sectores a nivel de partida del Sistema Armonizado (SA), su correlación con las ramas del SCIAN y la participación de México en la importación mundial de los mismos.

**Cuadro 2**  
**República Dominicana: productos exportados con ICP > 1 y participación de México**  
**en las importaciones mundiales**

SA	SCIAN	Descripción capítulo o partida SA	ICP	Participación de México en la importación mundial
29.03	326190	Productos químicos orgánicos	1,09	6,5
29.14	326190		1,39	2,4
29.16	326190		1,35	3,5
29.29	326190		1,01	2,2
29.32	326190		1,12	2,4
29.34	326190		1,96	0,7
30.02	326190	Productos farmacéuticos	1,7	0,7
30.05	339112		1,1	3,9
35.06	325520	Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas	1,17	0,6
35.07	325520		1,02	3,2
37.01	325992	Productos fotográficos o cinematográficos	1,92	1,9
37.02	325992		2,22	1,5
37.07	325992 325999		2,21	1,1
38.12	325211 325999	Productos diversos de las industrias químicas	1,26	2,9
38.22	325412		1,42	0,1
39.05	325211	Plástico y sus manufacturas	1,38	3,4
39.06	325211		1,49	3,1
39.07	325211		1,04	3,6
39.09	325211		1,06	2,3
39.1	325211		1,71	3
39.19	322220		1,15	5,7
40.08	326290	Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer	1,03	2,8

<sup>8</sup> Para calcular la VCR, en The Atlas of Economic Complexity se utiliza la siguiente fórmula:

$$RCA_{cp} = \frac{X_{cp} / \sum_c X_{cp}}{\sum_p X_{cp} / \sum_c \sum_p X_{cp}}$$

en donde  $X_{cp}$  representa las exportaciones del producto  $p$  que realiza el país  $c$ .

SA	SCIAN	Descripción capítulo o partida SA	ICP	Participación de México en la importación mundial
56.03	313230	Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada	0,97	2,9
72.19	331220	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm	1,04	2,4
73.07	331510 332999	Manufacturas de fundición, hierro o acero	1,11	3,2
73.15	333610 331220		1,47	4,6
73.18	332720		1,62	5,9
80.03	331490		Barras, perfiles y alambre, de estaño	1,05
82.04	332211	Llaves de ajuste de mano; cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango	1,31	2,9
84.07	336410 336991 336310	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos	1,29	3,5
84.13	333910 336310 333999 333610		1,39	3,7
84.19	333319 335220 339111 332410 333412 333249 333243 333241 333999	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos	1,17	4,8
84.21	333243 335220 333319 333999 336390 333249 339112 333111 333411 333412 334519 336310		1,12	3,4
84.22	335220 333319 333249 333992 335220	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos	1,25	2,4
84.24	333999 332211 333111		1,26	3,9
84.27	333920	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos	1,67	0
84.28	333920		1,04	2,5
84.31	333920 333120	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos	1,08	1,6
84.41	333249		1,11	4,5
84.43	333245 334110 333312 334410 325999	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos	1,26	2,1
84.47	333244		1,07	0,5
84.48	333244	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos	1,37	1,1
84.55	333510		1,11	2,3
84.56	333510	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos	2,03	3,5
84.66	333510 333920 332710 333246 333249		1,61	3,3
84.67	333120 333999	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos	1,33	2,3
84.71	334110		1,34	2,6
84.73	333319 334410	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos	1,29	8,4
84.79	333120 333119 333241 333120 333243 333244 333999 333412 333920 333920 333510 333249 333411 333244 333411 333319 335999 336210		2,07	4,3
84.81	332910	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos	1,72	3,9
84.82	332991		1,21	4,2
84.83	333610 336350 336410 332991	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos	1,5	5,5
84.84	333999		1,27	3,8
85.15	332211 333991	Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos	1,75	6,1
85.41	334410		1,06	1,6

SA	SCIAN	Descripción capítulo o partida SA	ICP	Participación de México en la importación mundial
87.08	336360 336390 333120 336370 336210 336320 336510 336340 36350 336192 333111 336330 333610 336390 336120	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios	1,2	6,7
87.14	336991 339111 336992		0,96	2
90.11	334519	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de mediada, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos	1,27	0
90.22	334519		1,41	0
90.24	334519		1,41	0
90.26	334519		1,37	0
90.27	334519		1,89	0
90.31	334519		1,63	4,1
90.32	334519		1,12	3,7
90.33	334519		1,14	1,9
94.02	333111	Mobiliario para medicina, cirugía, odontología o veterinaria; sillones de peluquería y similares; partes de estos artículos	1,02	1,2

Fuente: Elaboración propia, sobre la base de información y datos de The Atlas of Economic Complexity [en línea] atlas.cid.harvard.edu; Observatorio de Complejidad Económica (OEC World), TradeMap del ITC y tabla de correlación TIGIE SCIAN 2022.

De igual manera, se seleccionaron los productos exportados con un índice VCR>1, es decir, aquellos en los que la República Dominicana tiene un mayor grado de especialización. En el cuadro 3 se presenta el detalle de estos sectores a nivel de partida del SA y las exportaciones que realizó la República Dominicana en 2021.

**Cuadro 3**  
**República Dominicana: productos de exportación de mayor especialización**

SA	Descripción	VCR	Exportaciones en 2021 (En miles de dólares)
52.12	Otras telas de algodón	362	153 816
24.02	Tabaco enrollado	76	1 127 547
63.10	Restos textiles	64	26 413
17.03	Melaza	36	27 307
18.01	Granos de cocoa	35	205 942
08.03	Plátano	34	286 310
24.01	Tabaco crudo	20	115 326
72.02	Ferroaleaciones	17	460 397
90.18	Instrumentos médicos	16	1 479 605

Fuente: Elaboración propia, sobre la base de Observatorio de Complejidad Económica (OEC).

Como se puede observar, estos productos tienen un alto índice de VCR, lo que facilita su inserción en los mercados internacionales siempre que las condiciones de acceso al mercado objetivo posibiliten la competencia con otros proveedores. La República Dominicana realiza la exportación de estos productos a través de los regímenes nacional y de zonas francas, aunque predominan las exportaciones de zonas francas, salvo en el caso de las ferroaleaciones (72.02) y el plátano (08.03).

En el cuadro 4 se muestra que la participación de México en las importaciones mundiales de dichos bienes varía dependiendo del tipo de producto, siendo poco significativa en el caso de otras telas de algodón (52.12), tabaco (24.01/24.02) y plátano (08.03); en tanto que las que realiza de restos textiles (63.10), cacao en grano (18.01) y ferroaleaciones (72.02) representan el 2,3%, 0,8% y 0,5% de las importaciones mundiales, respectivamente.

El saldo comercial de México es deficitario en otras telas de algodón, restos textiles, ferroaleaciones y cacao en grano. La República Dominicana ya es un importante proveedor de cacao en grano del mercado mexicano. Asimismo, en cuanto a la identificación de oportunidades, dos de los principales proveedores de los productos otras telas de algodón y ferroaleaciones no cuentan con un tratado de libre comercio u otro acuerdo comercial con México.

**Cuadro 4**  
**México: perfil de productos exportados por la República Dominicana con VCR>1**

SA	Descripción	Participación de México en importación mundial	Proveedores principales del mercado mexicano (En porcentajes)	Saldo comercial
52.12	Otras telas de algodón	Valor < 0,1	China 67,1 Italia 9,5 India 9,4	Deficitario
24.01	Tabaco crudo	Valor < 0,1	Estados Unidos 100	Superavitario
63.10	Restos textiles (en porcentajes)	2,3	Estados Unidos 91,6 Honduras 7	Deficitario
18.01	Granos de cocoa	0,8	Ecuador 84 República Dominicana 12	Deficitario
08.03	Plátano	Valor < 0,1	México es exportador neto	Superavitario
24.02	Tabaco enrollado	Valor < 0,1	Estados Unidos 100	Superavitario
72.02	Ferroaleaciones (en porcentajes)	0,5	China 30,9 Brasil 15,8 Canadá 11,6 India 9,9 Federación de Rusia 9,8	Deficitario
90.18	Instrumentos médicos (en porcentajes)	2,4	Estados Unidos 63,1 China 9,5	Superavitario

Fuente: Elaboración propia, sobre la base de Trade Map, Centro de Comercio Internacional (ITC).

Una vez seleccionados los sectores/productos dominicanos de exportación con ICP>1 y VCR>1, se identificó que solo las ferroaleaciones (72.02) y los instrumentos médicos (90.18) cumplen con ambos criterios. En virtud de la escasa coincidencia entre ambos grupos de productos y en atención a lo solicitado por actores relevantes de la República Dominicana para incorporar elementos aplicables a productos exportados a través del régimen nacional, dado que en su mayoría los productos con ICP>1 se refieren a productos exportados bajo el régimen de zonas francas, se amplió el análisis para incluir los productos dominicanos que se exportan bajo este régimen con el fin de identificar oportunidades de acceder al mercado mexicano.

En ese sentido, considerando la apertura comercial de México, su participación en las cadenas globales de valor y su estructura arancelaria, que responde a la necesidad de suministros industriales, se incorporó a la metodología aplicada el criterio de nivel arancelario, puesto que el 46,5% del universo arancelario está exento de arancel de importación, lo que ha impulsado la importación de bienes

intermedios. En el cuarto trimestre de 2021, México se ubicó como el décimo importador de este tipo de bienes con 75.000 millones de dólares y un crecimiento interanual del 23%<sup>9</sup>.

En el cuadro 5 se presentan los montos de las exportaciones totales realizadas por la República Dominicana en el período de enero a julio de 2020 a 2023, así como el porcentaje de estas que corresponde a las exportaciones bajo el régimen nacional que, como se puede observar, oscila entre el 32% y el 37% en el período seleccionado.

**Cuadro 5**  
**República Dominicana: exportaciones totales y bajo el régimen nacional, 2020-2023**  
(En miles de dólares)

Año	Exportación total	Exportación por régimen nacional
2020	9 844 752	3 667 683 (37%)
2021	11 644 563	4 168 382 (36%)
2022	12 381 571	4 272 434 (35%)
2023 (enero-julio)	7 200 828	2 325 480 (32%)

Fuente: Elaboración propia, sobre la base de información de la Dirección General de Aduanas de la República Dominicana.

Para identificar los productos exportados por la República Dominicana a través de régimen nacional cuya importación en México se encuentra exenta de arancel, se llevó a cabo una correlación entre las subpartidas de exportación de la República Dominicana con base en la información proporcionada por la Dirección General de Aduanas de dicho país y la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE), versión unificada<sup>10</sup> de la Secretaría de Economía de México.

El ejercicio se realizó a nivel de fracción arancelaria (8 dígitos) del SA y se identificaron más de 2.000 productos exportados por la República Dominicana bajo el régimen nacional que están exentos de arancel de importación en México. Entre estos productos se encuentran algunos correspondientes a los sectores con mayor dinamismo exportador como el eléctrico, maquinaria industrial, instrumentos médicos, químicos y farmacéuticos, que a su vez coinciden con los sectores en cuyas cadenas globales de valor participa México, así como con los sectores/productos dominicanos estratégicos (ICP>; VCR>1).

En el cuadro 6 se muestra de forma indicativa el monto de las exportaciones realizadas por la República Dominicana bajo el régimen nacional a partir de 2020 clasificado por secciones del SA. Estas exportaciones corresponden a productos exentos de arancel para su importación en México.

**Cuadro 6**  
**República Dominicana: exportaciones por régimen nacional cuya importación en México está exenta de arancel**  
(En dólares)

Sector	2020	2021	2022	2023 (enero-julio)
Productos del reino vegetal	172 393	195 433	1 125 622	679 930
Grasas y aceites animales y vegetales	142 770	14 952	2 651	1 706
Productos de las industrias alimentarias; Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados	88 835 903	102 305 257	106 947 315	87 063 525
Productos minerales	110 944 763	223 193 011	273 078 779	165 487 834

<sup>9</sup> Nota Informativa de la División de Estudios Económicos y Estadística de la OMC [en línea] [https://www.wto.org/spanish/res\\_s/statis\\_s/miwi\\_s/info\\_note\\_2021q4\\_s.pdf](https://www.wto.org/spanish/res_s/statis_s/miwi_s/info_note_2021q4_s.pdf).

<sup>10</sup> Documento referencial, versión 2.7 [en línea] <https://www.snice.gob.mx>.

Sector	2020	2021	2022	2023 (enero-julio)
Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas	34 056 179	46 107 439	72 455 866	31 017 555
Materias plásticas y manufacturas de estas materias; caucho y manufacturas de caucho	74 248 682	86 597 640	91 603 497	55 701 188
Pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de guarnicionería o de talabartería; artículos de viaje, bolsos de mano y continentes similares; manufacturas de tripa	876 622	2 069 979	3 078 784	1 482 776
Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y manufacturas de corcho; Manufacturas de espartería o de cestería. Pasta de madera o de otras materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos); papel y sus aplicaciones	35 316 106	43 642 067	49 564 284	23 374 808
Materias textiles y sus manufacturas	4 025 606	4 770 548	10 131 715	4 131 011
Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello	4 753	21 982	208 769	14 939
Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y manufacturas de vidrio	5 320 941	6 395 019	6 336 588	2 534 779
Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas	1 762 149 389	1 698 683 669	1 370 426 471	683 022 343
Metales comunes y manufacturas de estos metales	435 685 382	558 709 711	620 209 945	289 964 346
Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imágenes y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos	42 589 652	43 260 934	27 928 563	20 900 465
Material de transporte	1 346 119	1 279 953	1 676 701	695 781
Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; Instrumentos y aparatos médico quirúrgicos; aparatos de relojería; Instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos	4 475 465	5 782 486	4 813 319	4 918 912
Mercancías y productos diversos	366 661	726 953	746 925	179 845
<b>Total</b>	<b>2 600 557 386</b>	<b>2 827 878 474</b>	<b>2 640 335 794</b>	<b>1 371 171 743</b>

Fuente: Elaboración propia, sobre la base de la Dirección General de Aduanas de la República Dominicana y Ley General de los Impuestos de Importación y Exportación de México (versión unificada SE-documento referencial, versión núm. 2.7 [en línea] <https://www.snice.gob.mx>).

Este conjunto de productos exentos de arancel de importación en México representa una oportunidad de particular interés para el sector exportador dominicano, dada la ausencia de un acuerdo comercial bilateral que brinde acceso preferencial al mercado mexicano, aún más sin el requisito de cumplimiento de reglas de origen.

Para esquematizar las oportunidades concretas que este grupo de productos representa, se elaboraron, a manera de ejemplo, las fichas de tres productos que México importa sin aplicación de aranceles y que, de acuerdo con información de la Dirección General de Aduanas, la República Dominicana exportó en 2021 por valor de 21 millones de dólares (fracción arancelaria 31056001), 16 millones de dólares (fracción arancelaria 39172304) y 33 millones de dólares (fracción arancelaria 72141001).

**Cuadro 7**  
**México: importaciones de abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio, 2023**  
(En dólares y kilogramos)

Fracción arancelaria: 31056001	Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio		Régimen de importación <sup>a</sup>
País de origen	Valor	Volumen	Medidas no arancelarias
China	2 240 748,53	1 698 200,00	Cumplimiento NOM 050-SCFI-2004 Información comercial
España	1 351 467,64	613 585,71	
Israel	654 680,08	255 000,00	Programa Sectorial PACIC (Paquete Contra la Inflación y Carestía)
Estados Unidos	346 364,52	163 790,78	
Chile	220 989,96	46 504,00	
Costa Rica	53 065,03	13 110,00	
Reino Unido	34 122,43	13 181,00	
Italia	31 230,63	6 720,00	
Federación de Rusia	21,04	105,14	
Colombia	5,02	0,71	
Total	4 932 694,87	2 810 197,35	

Fuente: Elaboración propia, sobre la base de Total Fob [en línea] <https://www.totalfob.com/>.

<sup>a</sup> Información sobre la base de SNICE módulo LIGIE - LIGIE (unificada) [en línea] [www.snice.gob.mx](http://www.snice.gob.mx).

Como se puede observar, los mayores montos de importación en términos de valor y volumen que realiza México de productos que componen esta fracción arancelaria provienen de China, país con el que México no mantiene un tratado de libre comercio. Así, la libre importación de estos productos representa una oportunidad para que las exportaciones dominicanas accedan al mercado mexicano. Las principales empresas importadoras identificadas son ANASAC México, Química Pima, Ducorago, Productora de fertilizantes del Noroeste, Luxamex, ICL Fosfatos y aditivos de México, Agroquímicos Corita y Agrícola de servicios.

**Cuadro 8**  
**México: importaciones de tubos de polímeros de cloruro de vinilo, 2023**  
(En dólares y kilogramos)

Fracción arancelaria 39172304	Tubos rígidos de polímeros de cloruro de vinilo		Régimen de importación <sup>a</sup>
País de origen	Valor	Volumen	Medidas no arancelarias
Estados Unidos	32 570 110,93	7 196 427,81	Programa Sectorial
China	7 487 757,17	3 021 120,16	

<b>Fracción arancelaria 39172304</b>	<b>Tubos rígidos de polímeros de cloruro de vinilo</b>		<b>Régimen de importación<sup>a</sup></b>
<b>País de origen</b>	<b>Valor</b>	<b>Volumen</b>	<b>Medidas no arancelarias</b>
India	4 276 359,04	1 495 355,69	
Costa Rica	2 868 411,54	881 444,34	
España	2 188 012,04	449 153,41	
Canadá	566 656,55	158 649,95	
Trinidad y Tabago	534 968,42	212 814,75	
México	487 843,10	31 350,76	
Alemania	356 715,34	65 930,66	
Provincia de china de Taiwán	275 724,83	52 111,18	
Japón	216 624,08	20 080,10	
Bulgaria	170 661,81	24 034,00	
Italia	163 236,12	26 300,44	
República de Corea	94 073,53	6 465,23	
Tailandia	70 446,79	5 412,25	
República Checa	67 765,40	44 175,73	
Grecia	65 013,58	12 033,66	
Brasil	52 378,99	11 254,02	
Rumania	40 571,93	1 278,89	
Polonia	29 486,04	240,46	
Turquía	26 210,43	7 501,80	
Chile	24 555,74	6 346,00	
Panamá	24 400,01	901,00	
Australia	21 195,16	1 791,71	
Austria	19 691,31	4 970,11	
Reino Unido	16 565,57	619,78	
Israel	15 683,53	321,02	
Colombia	11 245,11	5 518,91	
Suecia	10 484,02	475,26	
Francia	10 008,37	688,38	
Bélgica	7 933,43	694,46	
Malasia	5 563,53	33,93	
Filipinas	5 174,96	0,90	
Suiza	4 789,52	42,31	
Holanda	4 203,11	483,99	
Hong Kong (China)	1 280,77	2 175,63	
Puerto Rico	979,99	6,35	
Singapur	698,80	6,50	
Dinamarca	608,78	190,00	
Finlandia	315,23	421,82	
Viet Nam	288,03	0,32	
Portugal	223,31	120,00	
Ucrania	159,01	3,46	
Tunes	70,89	0,28	
Sudáfrica	53,67	0,25	

Fracción arancelaria 39172304	Tubos rígidos de polímeros de cloruro de vinilo		Régimen de importación <sup>a</sup>
País de origen	Valor	Volumen	Medidas no arancelarias
Noruega	36,06	0,78	
Serbia	26,12	0,12	
Hungría	22,29	0,33	
Argentina	14,15	2,24	
Total	52 795 298,13	13 748 951,12	

Fuente: Elaboración propia, sobre la base de Total Fob [en línea] <https://www.totalfob.com/>.

Nota: México aparece como proveedor debido a las operaciones virtuales que realizan las empresas que se encuentran en el régimen IMMEX.

<sup>a</sup> Información sobre la base de SNICE módulo LIGIE - LIGIE (unificada) [en línea] [www.snice.gob.mx](http://www.snice.gob.mx).

De manera similar, en las importaciones de tubos de polímeros de cloruro de vinilo China figura como el segundo país de origen, detrás de los Estados Unidos. En el cuadro 8 se muestra el abanico de países proveedores de este producto al mercado mexicano, lista a la que podría sumarse la República Dominicana. Entre las empresas importadoras se han identificado Flextronics Manufacturing Juarez, INCO Peninsular, Minth México Coatings, Conhsiba mexicana, Fabricación y manufacturas de México, Operación de calidad, El Niplito del Sureste, Cargo Servicios Profesionales, Instalaciones y servicios SACA, Georg Fischer, Anixter de México, Tuberías y válvulas del Noreste, Empresa mexicana de manufacturas, Kuroda Norte y Andrew Telecommunications de Reynosa.

**Cuadro 9**  
**México: importaciones de barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas en caliente, así como las sometidas a torsión después de laminadas, 2023**  
*(En dólares y kilogramos)*

Fracción arancelaria 72141001	Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas en caliente, así como las sometidas a torsión después de laminadas		Régimen de importación <sup>a</sup>
País de origen	Valor	Volumen	Medidas no arancelarias
Estados Unidos	7 081 814,95	5 338 615,40	Cumplimiento de la norma oficial mexicana
China	2 727 551,12	2 376 796,83	Programa de Promoción Sectorial
India	288 302,13	306 220,00	Decreto IMMEX art. 8 anexo II
Provincia de china de Taiwán	176 319,77	85 099,57	Embargo a la importación de la República Popular Democrática de Corea
Japón	110 789,01	42 674,00	
Turquía	68 929,53	76 850,00	
México	17 448,42	3 709,32	
República Checa	13 264,91	2 749,21	
Brasil	12 835,55	5 073,06	
Canadá	802,25	54,20	
Belice	400,03	1 000,00	
Total	10 498 457,68	8 238 841,59	

Fuente: Elaboración propia, sobre la base de Total Fob [en línea] <https://www.totalfob.com/>.

Nota: México aparece como proveedor debido a las operaciones virtuales que realizan las empresas que se encuentran en el régimen IMMEX.

<sup>a</sup> Información sobre la base de SNICE módulo LIGIE - LIGIE (unificada) [en línea] [www.snice.gob.mx](http://www.snice.gob.mx).

En lo que respecta a las importaciones de barras de hierro o acero sin alear, si bien el principal proveedor de México son los Estados Unidos, China tiene una importante presencia, así como la India y el Japón. Al igual que los anteriores productos ejemplificados, existe oportunidad para que las exportaciones que la República Dominicana realiza de esta fracción arancelaria puedan entrar al mercado mexicano. Las empresas importadoras identificadas son Totomak México, Serviacero Especiales, Palme Internacional, IIRSACERO y Shinsho México.

En síntesis, se identificaron tres subconjuntos, con intersecciones entre sí, de sectores/productos estratégicos de exportación de la República Dominicana con oportunidad de incorporarse a las cadenas globales de valor en las que México participa:

- Productos con ICP>1. Estos productos pueden liderar la transformación productiva en el futuro y tienen un alto potencial para la diversificación.
- Productos con VCR>1. Productos de mayor especialización, altamente competitivos.
- Productos exportados por régimen nacional cuya importación a México está exenta de arancel.

Al considerar lo señalado por el sector productivo dominicano con respecto a que los altos aranceles de importación que aplica México representan una barrera para acceder a su mercado (Cordero, 2022), es importante tener en cuenta que los productos que integran los dos primeros subconjuntos y no tienen intersección con el tercero tienen la posibilidad de incorporarse a las cadenas globales de valor a través de empresas mexicanas que cuenten con un programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX) o bien se acojan al Programa de devolución de impuestos de importación a los exportadores (DRAWBACK) o a algún Programa de Promoción Sectorial (PROSEC). Estos programas tienen como objetivo fomentar y apoyar las exportaciones, impulsar la productividad y la calidad de los procesos de las empresas para elevar su competitividad y permitir su incorporación al mercado mundial.

Las importaciones que realizan las empresas mexicanas a través de estos programas son incorporadas a sus procesos productivos o servicios a mercancías o servicios cuyo destino es la exportación, principalmente al mercado de los Estados Unidos, a través del T-MEC, pero también para exportar a otros mercados. Para que esas exportaciones se realicen al amparo de alguno de los instrumentos que integran la red de tratados y acuerdos comerciales de México se requiere que la correspondiente regla de origen permita incorporar insumos o materiales intermedios de terceros países.

En conclusión, la viabilidad de incorporar productos dominicanos a las cadenas globales de valor en las que México participa con acceso preferencial, debido a la red de tratados y acuerdos comerciales que el país mantiene con diferentes socios, está en función de las condiciones de aplicación de las correspondientes reglas de origen (en el corto plazo, dadas las capacidades productivas y tecnológicas actuales de las empresas). Sin embargo, también es viable incorporar productos dominicanos a dichas cadenas globales de valor fuera de ese marco. En el siguiente capítulo se abordan las oportunidades y barreras que brindan el T-MEC y el DR-CAFTA para los productos dominicanos.



## V. Los acuerdos comerciales: identificación de oportunidades que brindan para facilitar encadenamientos productivos

Los acuerdos comerciales en los que participa un país brindan acceso preferencial a los mercados de sus socios y, por ende, son un instrumento clave en la inserción en cadenas globales de valor. Como se mencionó, a través de su red de 14 tratados de libre comercio<sup>11</sup> México tiene acceso preferencial a 52 países. Esta posición le otorga ventajas para participar en diversas cadenas globales de valor, entre las que destaca la del sector automotor. De acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), tanto el número de plantas de ensamblaje automotriz como su producción se han multiplicado en México desde la firma del TLCAN, pasando de 8 plantas armadoras y 1 millón de vehículos producidos en 1993 a 22 plantas armadoras y 3,3 millones de vehículos producidos en 2021. De esta manera, desde 2015, México se ha posicionado como el séptimo fabricante de vehículos a nivel mundial y el primero de América Latina, así como el quinto mayor exportador del mundo<sup>12</sup>.

Por su parte, la República Dominicana cuenta con una red de cinco<sup>13</sup> acuerdos comerciales que la vinculan con 45 países. Los Estados Unidos son su principal socio comercial y el destino del 56% de las exportaciones que el país caribeño realizó en 2022. La canasta de exportaciones incluye una extensa y variada gama de manufacturas, cuyo índice de complejidad económica se ubica en los rangos bajo y medio. Los principales productos de exportación, según su participación en las exportaciones totales a los Estados Unidos a nivel de línea arancelaria son cigarros (12,7%), disyuntores (11,2%), instrumentos y aparatos para medicina, cirugía y veterinaria (10,9%), artículos de joyería (8,6%), camisetas (3,8%), aparatos de electrodiagnóstico (2,8%), suturas (2,4%), artículos de plástico (2,2%), azúcar de caña (1,9%), y artículos de grifería (1,6%).

---

<sup>11</sup> T-MEC (México, Estados Unidos, Canadá); TLCUEM (Unión Europea); AAEMJ (Japón); TLC único con Centro América; TLC con Chile; TLC con Colombia; TLC con el Perú; TLC con Panamá; TLC con el Uruguay; TLC con Israel; Alianza del Pacífico; Asociación Europea de Libre Comercio; TIPAT (Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífica); Acuerdo de Continuidad Comercial con el Reino Unido.

<sup>12</sup> Los datos de la producción de autos se obtuvieron de AMIA, indicadores internacionales relacionados [en línea] <https://www.amia.com.mx/indicadores-internacionales-relacionados1/> y los datos de la exportación de autos se obtuvieron de World's Top Exports <https://www.worldstopexports.com/car-exports-country/>.

<sup>13</sup> DR-CAFTA (República Dominicana, Centroamérica, Estados Unidos), TLC con Centroamérica, TLC con la Comunidad del Caribe (TLC RD-CARICOM), Acuerdo de Asociación Económica entre la Comunidad Europea, CARIFORO (EPA), Acuerdo Comercial Preferencial con la República de Panamá.

Con el fin de atender los objetivos de esta investigación y partiendo de la no existencia de un acuerdo comercial bilateral entre México y la República Dominicana que ofrezca mecanismos de acceso preferencial a sus respectivos mercados, en este apartado se analizan los acuerdos comerciales que ambos países mantienen con los Estados Unidos, su principal socio, a fin de identificar las disposiciones que permiten fortalecer la vinculación productiva. En particular, se analizan las condiciones de aplicación de las reglas de origen en el T-MEC y en el DR-CAFTA, puesto que el T-MEC define la estructura productiva de México para beneficiarse del mercado norteamericano y el DR-CAFTA para establecer áreas en las que México y la República Dominicana puedan producir de manera conjunta y beneficiarse del acceso preferencial al mercado de los Estados Unidos.

El análisis de las reglas de origen de ambos tratados toma como base los productos de exportación de la República Dominicana con alta sofisticación, es decir, con un índice de complejidad de producto alto (ICP>1) (véase el cuadro 2), debido a su alto potencial de encadenamiento productivo con México tanto por las características técnicas de dichos productos como por la coincidencia con los sectores estratégicos identificados por este país. En las siguientes secciones se presentan las condiciones de acceso preferencial, oportunidades de inserción de insumos dominicanos en las cadenas globales de valor en la que participa México, así como las barreras a la participación de empresas dominicanas que busquen dichos encadenamientos.

## A. Condiciones de acceso preferencial T-MEC/DR-CAFTA

A continuación se presenta un resumen de los principales hallazgos del análisis comparativo de las disposiciones relevantes del T-MEC y el DR-CAFTA en materia de acceso a mercados. En los objetivos de cada tratado de libre comercio se observa una diferencia que se refleja en su generación, es decir, a la época de negociación y suscripción, así como en el estándar de sus disciplinas.

- DR-CAFTA. Conforme al artículo 1.2, sus objetivos desarrollados de manera más específica a través de sus principios y reglas, incluidos los de trato nacional, trato de nación más favorecida y transparencia, responden a las características de los tratados de libre comercio tradicionales: estimular la expansión y diversificación del comercio entre las partes; eliminar los obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y servicios; promover condiciones de competencia leal; incrementar sustancialmente las oportunidades de inversión; proteger los derechos de propiedad intelectual; crear instrumentos eficaces para la aplicación y el cumplimiento del Tratado y la solución de controversias, así como establecer lineamientos de cooperación bilateral, regional y multilateral.
- T-MEC. Resulta del fortalecimiento y actualización del TLCAN. Es un acuerdo de alto estándar del siglo XXI para apoyar el comercio mutuamente benéfico, incorpora objetivos tales como conducir a mercados más libres y justos, y al crecimiento económico sólido en la región. Incentiva la producción y abastecimiento de la región. Reconoce el papel de las pymes en el crecimiento económico, empleo, desarrollo de la comunidad, la inclusión de la juventud y la innovación. Incorpora disciplinas sobre la facilitación del comercio, el medio ambiente, los derechos laborales, la participación de los pueblos indígenas, la participación plena de las mujeres en el comercio y la inversión doméstica, regional e internacional, así como el fortalecimiento de la cooperación macroeconómica.

En relación con el trato nacional, ambos instrumentos refrendan el compromiso de aplicar el artículo III del GATT de 1994, incluidas sus notas interpretativas. Por lo que respecta a la desgravación arancelaria, además de contener disposiciones similares, en ambos tratados el estatus para el universo arancelario de productos originarios es el de libre comercio para acceder al mercado estadounidense. Asimismo, en ambos tratados se prohíbe aplicar impuestos de exportación y se regula la aplicación de restricciones a la importación y a la exportación, así como la prohibición de aplicar requisitos de desempeño para la exención de aranceles aduaneros. Por su parte, el T-MEC contiene disposiciones sobre el régimen de devolución y diferimiento de aranceles aduaneros.

Resulta de interés para los fines del estudio analizar las disposiciones sobre el régimen de devolución y diferimiento de aranceles aduaneros que refieren al programa de devolución de impuestos de importación a los exportadores (DRAWBACK) y que, junto con el Programa de la Industria

Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX) y los Programas de Promoción Sectorial (PROSEC), forman parte de los programas de fomento y apoyo a las exportaciones e impulsan la productividad y la calidad de los procesos de las empresas para elevar su competitividad y permitir su incorporación al mercado mundial. A continuación se realiza una breve descripción de cada programa.

- Programa IMMEX. Es un instrumento de fomento a las exportaciones que permite a los productores de mercancías destinadas a la exportación o a las empresas que prestan servicios destinados a la exportación, importar temporalmente diversos bienes como materias primas, insumos, componentes, envases y empaques, así como maquinaria y equipo, para usarse en la elaboración de productos de exportación, sin pagar el impuesto general de importación, el IVA y el de las cuotas compensatorias, en su caso<sup>14</sup>.
- DRAWBACK. Es un régimen aduanero mediante el cual se reintegra al exportador el valor de los impuestos causados por la importación y posterior exportación de materias primas, partes y componentes, empaques y envases, combustibles, lubricantes y otros materiales incorporados al producto exportado; por la importación de mercancías que se retornan al extranjero en el mismo estado en que fueron importadas; y mercancías importadas para su reparación o alteración<sup>15</sup>.
- PROSEC. Es un instrumento dirigido a personas morales productoras de determinadas mercancías, mediante el cual se les permite importar con arancel *ad valorem* preferencial (impuesto general de importación) diversos bienes para utilizarlos en la elaboración de productos específicos, independientemente de que las mercancías a producir sean destinadas a la exportación o al mercado nacional. Ambos programas contribuyen a reducir las cargas arancelarias para los insumos, las partes y los componentes que se incorporarán en el producto de exportación, así como a simplificar los trámites administrativos<sup>16</sup>.

Ambos tratados contienen disposiciones para permitir la importación de equipo profesional, mercancías destinadas a exhibiciones o demostraciones y muestras comerciales, así como películas publicitarias y grabaciones. Ambos tratados disponen que las mercancías reimportadas después de reparación o alteración, así como las importadas temporalmente para ser reparadas o alteradas, independientemente de su origen, no son sujetas a la aplicación de aranceles aduaneros. Tanto el T-MEC como el DR-CAFTA disponen la importación de muestras comerciales libres de arancel.

Ambos tratados disponen que sus partes no adoptarán o mantendrán cualquier prohibición o restricción a la importación de cualquier mercancía de otra parte o a la exportación o venta para la exportación de cualquier mercancía destinada al territorio de otra parte, excepto lo previsto en el artículo XI del GATT de 1994. Así, se prohíbe aplicar cualquier tipo de restricción: requisitos de precios de importación y exportación, excepto los permitidos en el cumplimiento de órdenes de derechos *antidumping* y compensatorios, licencias de importación condicionadas al cumplimiento de requisitos de desempeño o restricciones voluntarias a la exportación incompatibles con el artículo VI del GATT de 1994.

En relación con las prohibiciones o restricciones a la importación o exportación desde o hacia una no parte que una parte mantenga, ambos instrumentos disponen que no se impedirá a esa parte limitar o prohibir la importación de la mercancía de la no parte desde el territorio de otra parte o exigir como condición a la exportación de la mercancía de la parte al territorio de otra parte que la mercancía no sea reexportada a la no parte sin haber sido consumida en el territorio de la otra parte. Para evitar interferencia o distorsión indebida en los mecanismos de precios, comercialización o de acuerdos de distribución, una parte puede solicitar consultas a la parte que mantiene prohibición o restricción a la importación a una no parte. Por último, ambos tratados disponen que no se adoptará o mantendrá prohibición o restricción a la importación de vehículos usados originarios del territorio de otra parte.

---

<sup>14</sup> Véase [en línea] [snice.gob.mx/cs/avi/snice/programasdefom.immex.html](http://snice.gob.mx/cs/avi/snice/programasdefom.immex.html).

<sup>15</sup> Véase [en línea] [snice.gob.mx/cs/avi/snice/programasdefom.drawback.html](http://snice.gob.mx/cs/avi/snice/programasdefom.drawback.html).

<sup>16</sup> Véase [en línea] [snice.gob.mx/cs/avi/snice/programasdefom.prosec.html](http://snice.gob.mx/cs/avi/snice/programasdefom.prosec.html).

## B. Reglas de origen

Tanto el T-MEC como el DR-CAFTA disponen que una mercancía es originaria cuando:

- Se obtiene totalmente o se produce enteramente en el territorio de una o más partes.
- Se produce enteramente en el territorio de una o más de las partes utilizando materiales no originarios, siempre que cumpla con los requisitos aplicables de las reglas específicas de origen (REO) por producto; o
- Se produce enteramente a partir de materiales originarios.

Las REO se aplican a las mercancías en cuya producción se utilizan materiales no originarios. Los criterios de calificación de estas reglas son tres:

- cambio de clasificación arancelaria
- contenido regional
- procesos

Para calcular el valor de contenido regional (VCR), el T-MEC dispone que el importador, exportador o productor podrá optar por el método de valor de transacción (VT) o por el método de costo neto (CN)

$VCR = \frac{VT - VMNO}{VT} \times 100$ , donde VMNO es el valor de los materiales no originarios

$VCR = \frac{CN - VMNO}{CN} \times 100$

Por su parte, el DR-CAFTA dispone los métodos basados en el valor de los materiales originarios (VMO, método de aumento de valor) y en el valor de los materiales no originarios (VMN, método de reducción de valor).

$VCR = \frac{VA - VMN}{VA} \times 100$      $VCR = \frac{VMO}{VA} \times 100$ , donde VA es el valor ajustado

En el caso de bienes de la industria automotriz, se da la opción al productor, importador o exportador de utilizar estos métodos o bien el de costo neto.

En ambos tratados las REO responden al criterio de i) cambio de clasificación arancelaria, ii) VCR, iii) una combinación de ambos, o iv) procesos como en el caso de los productos de la industria química, o las máquinas, aparatos y artefactos mecánicos del capítulo 85.

## C. Oportunidades de las reglas de origen

En relación con las reglas de origen de carácter general del T-MEC, a continuación se presentan aquellas que brindan oportunidades para facilitar los encadenamientos productivos, otorgando a las empresas la posibilidad de acceder a un suministro global de insumos, al mismo tiempo que fomentan la utilización de componentes de la región.

### 1. *De minimis*

Ambos tratados contienen disposiciones en relación con el cumplimiento de la regla de origen de una mercancía cuando el valor de todos los materiales no originarios utilizados en su producción no cumple el requisito de cambio de clasificación arancelaria aplicable establecido en la correspondiente REO. En este caso, ambos instrumentos disponen que la mercancía cumple si el valor de los materiales no originarios no excede el 10% del valor de transacción de la mercancía (ajustado para excluir cualquier costo incurrido en su envío internacional) o del costo total de la mercancía, siempre que la mercancía satisfaga todos los demás requisitos aplicables. Esta regla no aplica a textiles o prendas de vestir.

Esta regla constituye una oportunidad para incorporar insumos dominicanos a procesos productivos del T-MEC y de insumos mexicanos a procesos productivos del DR-CAFTA. Esta regla tiene excepciones para productos comprendidos en los primeros 27 capítulos del Sistema Armonizado<sup>17</sup>. Estas excepciones no tienen efecto para los fines de esta investigación dado que estos capítulos no forman parte de los identificados en esta primera aproximación como oportunidades de la República Dominicana para incorporarse a las cadenas globales de valor en las que México participa.

## **2. Accesorios, repuestos, herramientas y materiales de instrucción o de otra información**

En ambos tratados se dispone que, para determinar si una mercancía es totalmente obtenida o cumple con un proceso o requisito de cambio de clasificación arancelaria, no se tomarán en cuenta los accesorios, repuestos, herramientas y materiales de instrucción o de otra información; en cambio, el valor de estos materiales debe tomarse en cuenta como originario o no originario cuando el bien deba cumplir con un requisito de valor de contenido regional. En el caso de la mercancía sujeta a un requisito de cambio de clasificación arancelaria, los accesorios, repuestos, herramientas y materiales de instrucción o de otra información deben clasificarse, entregarse y facturarse junto con la mercancía.

## **3. Materiales de empaque y envase para la venta al por menor**

De igual forma, si estos materiales son clasificados con la mercancía no se tomarán en cuenta al determinar si todos los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía han cumplido con el proceso aplicable o con el requisito de cambio de clasificación arancelaria, o si la mercancía es totalmente obtenida o producida. Representa una oportunidad para la exportación dominicana de cajas de cartón, bombonas y botellas, entre otros. Cuando la mercancía esté sujeta a un requisito de valor de contenido regional, el valor de estos materiales se tomará en cuenta como materiales originarios o no originarios, según sea el caso.

## **4. Materiales de empaque y contenedores para embarque**

Ambos tratados disponen que estos materiales no se tomen en cuenta al determinar si una mercancía es originaria. Al igual que en el caso anterior, esta regla constituye una oportunidad para la exportación dominicana de cajas de cartón.

## **5. Juegos de mercancías, estuches o surtidos de mercancías**

Los juegos o surtidos son originarios solo si cada mercancía en el juego es originaria y tanto el juego o surtido como las mercancías cumplen con los demás requisitos aplicables. Sin embargo, el juego o surtido será originario si el valor de todas las mercancías no originarias en el juego o surtido no excede el 10% del valor del juego o surtido. En el DR-CAFTA las mercancías no originarias dentro del juego o surtido no deben exceder el 15%. La presentación de mercancías en juegos o surtidos se ha convertido en una estrategia, por lo que esta disposición es una oportunidad de mercado para incorporar productos dominicanos en exportaciones mexicanas a los Estados Unidos.

## **D. Condiciones de aplicación de las reglas específicas de origen**

Como se explicó en el apartado anterior, las reglas específicas de origen se aplican a las mercancías en cuya producción se utilizan materiales no originarios. En el anexo se registran las condiciones de aplicación de las reglas específicas de origen del T-MEC y del DR-CAFTA que corresponden a los sectores/productos que se han identificado como estratégicos para México y en los que la República Dominicana reporta una alta sofisticación.

Con base en ese listado, a continuación se presentan, a manera de ejemplo, algunas de esas reglas específicas de origen indicando si brindan la oportunidad de suministro global para facilitar los encadenamientos productivos a través del criterio de valor de contenido regional o bien representan una barrera al registrar excepciones en el criterio de cambio de clasificación arancelaria, ya que cuando se registran excepciones, estas deberán ser originarias para que la mercancía califique como originaria.

---

<sup>17</sup> Véase el anexo 4-A del T-MEC y el anexo 4.6 del DR-CAFTA.

El análisis de oportunidades y barreras que se presenta a continuación se realizó a productos exportados por la República Dominicana pertenecientes a tres de los sectores identificados con un ICP > 1 y que coinciden con los sectores estratégicos de México: sector químico, sector metales y sector maquinaria. Como se puede observar en el cuadro 10, en cada sector se presenta el cambio de clasificación arancelaria requerido para cumplir con las reglas de origen específicas. En el anexo se encuentra el resto de los sectores identificados.

**Cuadro 10**  
**República Dominicana y México: oportunidades y barreras de las reglas específicas de origen del T-MEC y DR-CAFTA aplicables a los sectores químico, metales y maquinaria**

T-MEC	DR-CAFTA
<b>Sector químico</b>	
<b>Capítulo 29 - Productos químicos orgánicos</b>	
<p>2901.10-2942.00 Un cambio a la subpartida 2901.10 a 2942.00 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2901.10 a 2942.00, excepto de una mercancía de la subpartida 2916.32, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: (a) 40% cuando se utilice el método de valor de transacción, o (b) 30% cuando se utilice el método de costo neto. El cambio de clasificación arancelaria es a nivel de subpartida incluyendo las del grupo. No tiene excepciones. Los productos comprendidos en este capítulo cuentan con un criterio alternativo de calificación de origen, que no se aplica a la subpartida 2916.32 (peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo), con un VCR de 40/30 según se aplique el método de valor de transacción o de costo neto, respectivamente. Esta regla alternativa brinda la oportunidad de suministro global que facilita los encadenamientos productivos.</p>	<p>2914.11-2914.19 Un cambio a la subpartida 2914.11 a 2914.19 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3301.90. 2914.21-2914.22 Un cambio a la subpartida 2914.21 a 2914.22 de cualquier otra subpartida. 2914.23 Un cambio a la subpartida 2914.23 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3301.90. 2914.29 Un cambio a la subpartida 2914.29 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3301.90 o 3805.90. 2914.31-2914.39 Un cambio a la subpartida 2914.31 a 2914.39 de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo, excepto de la subpartida 3301.90. 2914.40-2914.70 Un cambio a la subpartida 2914.40 a 2914.70 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3301.90. 2916.11-2916.20 Un cambio a la subpartida 2916.11 a 2916.20 de cualquier otra subpartida. 2916.31-2916.39 Un cambio a la subpartida 2916.31 a 2916.39 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3301.90. El cambio de clasificación arancelaria es a nivel de subpartida, en algunos casos con excepción de la subpartida 3301.90 (los demás aceites esenciales) u 3805.90 (las demás esencias terpénicas).</p>
<b>Sector metales</b>	
<b>Capítulo 73 - Manufacturas de hierro o acero</b>	
<p>73.05 a 73.07 Un cambio a la partida 73.05 a 73.07 de cualquier otra partida, excepto de las partidas 72.08 a 72.29 o 73.01 a 73.26; o Un cambio a la partida 73.05 a 73.07 de las partidas 72.08 a 72.29 o 73.01 a 73.26, siempre que al menos el 70% en peso de los materiales de las partidas 72.08 a 72.29 y 73.01 a 73.26 sea originario; o</p>	<p>73.01-73.07 Un cambio a la partida 73.01 a 73.07 de cualquier otro capítulo; o Un cambio a una mercancía de la subpartida 7304.41 de diámetro exterior inferior a 19 mm de la subpartida 7304.49.</p>

T-MEC	DR-CAFTA
<p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 73.05 a 73.07, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 75% cuando se utilice el método de valor de transacción; o</p> <p>(b) 65% cuando se utilice el método de costo neto.</p> <p>En este caso los productos clasificados en las partidas 73.05 a 73.07 (tubos y accesorios de tuberías) cuentan con tres alternativas para calificar origen:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cambio de partida excepto de las partidas en las que se clasifican los laminados planos, alambón, barras, perfiles, alambre y demás aceros en lingotes o formas primarias y manufacturas de fundición, hierro o acero;</li> <li>- Cambio de partida de las partidas en las que se clasifican los laminados planos, alambón, barras, perfiles, alambre y demás aceros en lingotes o formas primarias y manufacturas de fundición, hierro o acero, siempre que al menos el 70% en peso de estos materiales sea originario; o</li> <li>- Regla alternativa con VCR de 75/65 según se utilice el método de valor de transacción o costo neto.</li> </ul> <p>Los productos intensivos en acero tienen reglas de origen que favorecen los suministros regionales, dejando menos margen a los suministros globales</p>	

#### Sector maquinaria

#### Capítulo 85 - Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

<p>8541.10-8542.90</p> <p>Dispositivos semiconductores (por ejemplo: diodos, transistores, transductores basados en semiconductores); dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED), incluso ensamblados con otros diodos emisores de luz (LED); cristales piezoeléctricos montados. Circuitos electrónicos integrados.</p> <p>Nota: No obstante el artículo 4.18<sup>a</sup> (tránsito y transbordo), una mercancía comprendida en la subpartida 8541.10 a 8541.60 u 8542.10 a 8542.39 que califique como una mercancía originaria de acuerdo con la siguiente regla podrá sufrir transformaciones ulteriores fuera del territorio de las partes y, cuando sea importada al territorio de una parte, será originaria del territorio de esa parte, siempre que dichas transformaciones no hayan resultado en un cambio a una subpartida fuera de ese grupo.</p> <p>No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8541.10 a 8542.90.</p>	<p>8541.10-8542.90</p> <p>Un cambio a dispositivos semiconductores, circuitos integrados o microestructuras, ensambladas, de la subpartida 8541.10 a 8542.90 de microplaquitas (<i>chips</i>), obleas o discos (<i>wafers</i>) o celdas, sin montar, de la subpartida 8541.10 a 8542.90 o de cualquier otra subpartida; o</p> <p>Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 8541.10 a 8542.90 de cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 30% cuando se utilice el método de aumento del valor; o</p> <p>(b) 35% cuando se utilice el método de reducción del valor.</p>
---	--

Fuente: Elaboración propia.

<sup>a</sup> Artículo 4.18: Tránsito y transbordo 1. Cada parte dispondrá que una mercancía originaria mantenga su carácter de originaria si la mercancía se ha transportado a la parte importadora sin pasar a través del territorio de una no parte. 2. Cada parte dispondrá que, si una mercancía originaria es transportada fuera de los territorios de las partes, la mercancía mantiene su carácter de originaria si la mercancía: (a) permanece bajo control aduanero en el territorio de la no parte; y (b) no se somete a ninguna operación fuera de los territorios de las partes distinta a la de descarga; recarga; separación de un embarque a granel; almacenamiento; etiquetado o marcado requerido por la parte importadora; o cualquier otra operación necesaria para preservarla en buenas condiciones o para transportar esa mercancía al territorio de la parte importadora.

Las principales conclusiones del análisis del T-MEC y DR-CAFTA refieren a las oportunidades que las reglas generales y específicas de origen otorgan para que bienes mexicanos y dominicanos, respectivamente, accedan al mercado de los Estados Unidos libres de aranceles, tanto cuando en su proceso productivo se han incorporado insumos globales o de terceros países, sea por disposiciones en las reglas generales, como en el caso del criterio *de minimis*, o bien por las reglas específicas de origen cuando el cambio de clasificación arancelaria tiene mayor flexibilidad (cambio a nivel de subpartida, incluidas las del grupo), o la REO prevé un criterio alternativo por valor de contenido regional bajo, como en el sector químico en el T-MEC y el de maquinaria en el DR-CAFTA. Asimismo, se identificaron barreras a la posibilidad de generar encadenamientos productivos entre México y la República Dominicana cuando las reglas de origen privilegian los suministros regionales, como en el caso del sector metales (productos siderúrgicos) en el T-MEC.

En el mismo sentido, aunque está fuera del alcance de esta investigación, destaca la importancia de los programas de fomento a la exportación que ofrece México (IMMEX y PROSEC), a través de los cuales se busca mantener la competitividad del aparato productivo nacional en los mercados internacionales, mediante condiciones competitivas de abasto de insumos y maquinaria. Estos programas brindan a las empresas establecidas en México la oportunidad de importar insumos globales, libres de arancel o con un arancel reducido, para facilitar los encadenamientos productivos competitivos en los mercados internacionales. Debido a ello, se considera importante promover la vinculación de la oferta de la República Dominicana a las empresas establecidas en México con actividad exportadora que cuentan con estos programas.

## VI. Conclusiones y recomendaciones

En los capítulos precedentes se presentan los resultados de la aplicación de la metodología. Como primer paso, se identificaron los sectores estratégicos en cuyas cadenas globales de valor participa México. En segundo lugar, se analizó la coincidencia de sectores/productos (insumos y bienes intermedios) exportables de la República Dominicana que se corresponden con las cadenas globales de valor en que México participa. Como tercer paso, se analizaron las flexibilidades de las reglas de origen del T-MEC, que permiten incorporar insumos de terceros países en los procesos productivos realizados en México. En consecuencia, se puede concluir que hay elementos para potenciar la relación comercial bilateral entre la República Dominicana y México a través de la inserción de bienes dominicanos en las cadenas globales de valor en que México participa, fundamentalmente en los procesos productivos compartidos con los Estados Unidos al amparo del T-MEC.

La desventaja que deriva de la ausencia de un tratado de libre comercio o acuerdo comercial preferencial bilateral entre México y la República Dominicana, con respecto a proveedores que cuentan con acceso preferencial al mercado mexicano, se puede solventar a través del vínculo entre exportadores dominicanos y empresas mexicanas con programa IMMEX o PROSEC, dado que estas empresas pueden importar temporalmente, sin el pago o con un arancel de importación inferior al de nación más favorecida, los insumos que incorporan en sus procesos productivos para la exportación, fundamentalmente a los Estados Unidos, sin excluir la posibilidad de destino a otros mercados al amparo de la red de tratados de libre comercio de México. En estos casos, siempre hay que tener en cuenta la flexibilidad de la regla de origen del instrumento a través del cual se realiza la exportación.

Del comercio total de México, las empresas con programa IMMEX realizan aproximadamente el 60% de la exportación y el 45% de la importación. En consecuencia, para concretar las oportunidades de inserción de exportaciones dominicanas en las cadenas globales de valor es necesario trabajar con prioridad en la vinculación entre exportadores dominicanos y empresas mexicanas con programa IMMEX en los sectores/productos identificados con potencial de integración.

Si bien la República Dominicana es un exportador eficiente de algunos productos del sector agrícola, y entre los sectores identificados como estratégicos de exportación de México se encuentran las industrias de alimentos y la de bebidas y tabaco, estas no se incluyen entre las oportunidades de inserción a las cadenas globales de valor dado que, en términos generales, las correspondientes reglas de origen del T-MEC no permiten incorporar insumos de terceros países. En consecuencia, en este caso

será necesario analizar la eventual competitividad de los productos que no cumplen con reglas de origen a fin de establecer la viabilidad de su exportación.

También se ha encontrado una vía para potenciar las exportaciones dominicanas realizadas por régimen nacional al constatar que el 46% de la tarifa del impuesto de importación de México se encuentra exento, lo que para los productos comprendidos en esta situación (70% de las exportaciones realizadas por ese régimen) representa el libre acceso al mercado mexicano sin un requisito de origen. Ante la ausencia de un tratado de libre comercio o acuerdo comercial entre ambos países este elemento facilita la inserción de bienes dominicanos en las cadenas globales de valor en las que México participa. Asimismo, es importante considerar este elemento para la inserción en procesos productivos para abastecer el mercado interno.

En suma, a través de esta investigación se han identificado dos vías que permiten solventar la ausencia de un tratado de libre comercio o acuerdo comercial preferencial entre ambos países, y las consecuentes oportunidades de encadenamientos productivos, que refieren sustancialmente a suministros industriales. En consecuencia, queda pendiente explorar las vías para fortalecer la relación económico-comercial a mediano y largo plazo de una forma integral e inclusiva, que comprenda otros sectores con potencial de la economía dominicana, incluyendo el fortalecimiento de cadenas regionales de valor, que proveen a cadenas globales, así como el análisis de las cadenas globales de valor de servicios<sup>18</sup>, que resultan prioritarios por el valor agregado que comportan.

Los servicios impulsan en gran medida la economía de la República Dominicana; así, en 2021 el 39,4% de las exportaciones totales correspondieron a servicios (turismo y viajes, 27,8%; tecnologías de la información y comunicación, 7,2%; transporte, 2,8%; y seguros y finanzas, 1,5%). Debido a ello, resta explorar las oportunidades de insertarse en las cadenas globales de valor de servicios a través de las plataformas digitales, la innovación y la creatividad en sectores tradicionales que han perdido fuerza en la economía dominicana como el sector textil, por poner un ejemplo. Partiendo de este mismo caso, se considera una oportunidad aprovechar el posicionamiento de México y la República Dominicana en la relocalización que han emprendido empresas establecidas en países asiáticos para explorar producciones conjuntas que asimismo resulten atractivas para la inversión extranjera.

Si bien se han identificado vías para solventar la ausencia de un acceso preferencial recíproco a ambos mercados, el fortalecimiento de la relación comercial requiere contar con un instrumento que ponga en igualdad de condiciones de acceso a las exportaciones dominicanas o mexicanas en relación con los socios comerciales de sus respectivas redes de tratados de libre comercio. En ese sentido, como una primera aproximación, se podría explorar la negociación de un acuerdo de alcance parcial en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Fortalecer la relación comercial bilateral requiere acercamiento y conocimiento mutuo. Como se ha comentado a lo largo del documento, el empresariado dominicano percibe a México como un mercado difícil de penetrar y considera que se cuenta con poca información sobre el mercado mexicano como destino de exportación. Por lo tanto, se recomienda organizar talleres que ofrezcan información detallada sobre cómo exportar a México, así como encuentros empresariales y misiones comerciales para promover el conocimiento del empresariado dominicano sobre las oportunidades en el mercado mexicano.

En particular, se recomiendan implementar cuatro líneas de acción: i) realizar reuniones entre los grupos de interés dominicanos y el Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación de México (INDEX), con el objetivo de conocer el programa IMMEX, sus operaciones y las necesidades de suministros de las empresas que conforman el sector; ii) desarrollar un programa sobre facilitación comercial con el fin de disminuir los costos del comercio bilateral y ser más competitivos; iii) identificar oportunidades de inserción en las cadenas globales de valor de servicios; y, iv) realizar un estudio a través del cual se identifique el costo beneficio de un acuerdo comercial de alcance parcial bilateral en el marco de la ALADI.

---

<sup>18</sup> Las cadenas globales de valor de servicios intervienen en etapas previas y posteriores al proceso productivo tales como la investigación, el desarrollo, el diseño, la comercialización, la venta, es decir, todo lo relativo a la organización, la administración y la operación de las cadenas globales de valor.

## Bibliografía

- AMIA (Asociación Mexicana de la Industria Automotriz) (2023), “Indicadores Internacionales Relacionados” [en línea] <https://www.amia.com.mx/indicadores-internacionales-relacionados1/>.
- Cordero, M. (2022), *Relaciones bilaterales comerciales y de inversión entre la República Dominicana y México*, Ciudad de México, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).
- Dirección General de Aduanas de la República Dominicana (2023), “Estadísticas de comercio”, Ministerio de Hacienda de la República Dominicana.
- Garrido, C. (2022), *México en la fábrica de América del Norte y el nearshoring*, Ciudad de México, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).
- Gobierno de México (2023), “Textos finales del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC)” [en línea] <https://www.gob.mx/t-mec/acciones-y-programas/textos-finales-del-tratado-entre-mexico-estados-unidos-y-canada-t-mec-202730>.
- Harvard Kennedy School Growth Lab (2023), The Atlas of Economic Complexity [en línea] <https://atlas.cid.harvard.edu/>.
- INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) (2023), “Tabla de correlación entre la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) y el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN), actualización 2022 [en línea] <https://www.inegi.org.mx/app/tigie/>.
- ITC (Centro de Comercio Internacional) (2023), “Estadística del comercio para el desarrollo internacional de las empresas”, Trade Map [base de datos en línea] <https://www.trademap.org/Index.aspx>.
- Ministerio de Comercio Exterior (s/f), Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos (DR-CAFTA), Presidencia de la República-Gobierno de Costa Rica [sitio web] <https://www.comex.go.cr/tratados/cafta-dr/texto-del-tratado-1/>.
- MINREX (Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana) (2023), “Comercio e inversión” [en línea] <https://cri.mirex.gob.do/comercio-e-inversion/>.
- OEC (Observatorio de Complejidad Económica) (2023), “República Dominicana (DOM). Exports, imports, and trade partners [en línea] <https://oec.world/en>.
- OMC (Organización Mundial de Comercio) (2024), *Perspectivas del comercio mundial y estadísticas*, abril [en línea] [https://www.wto.org/spanish/res\\_s/booksp\\_s/trade\\_outlook24\\_s.pdf](https://www.wto.org/spanish/res_s/booksp_s/trade_outlook24_s.pdf).
- \_\_\_\_\_ (2022), “Nota informativa sobre el comercio de bienes intermedios: cuarto trimestre de 2021”, División de Estudios Económicos y Estadística de la OMC [en línea] [https://www.wto.org/spanish/res\\_s/statis\\_s/miwi\\_s/info\\_note\\_2021q4\\_s.pdf](https://www.wto.org/spanish/res_s/statis_s/miwi_s/info_note_2021q4_s.pdf).
- Padilla, R. y N. Oddone (2016), *Manual para el fortalecimiento de cadenas de valor*, Ciudad de México, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)/Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), octubre.

- Presidencia de la República (2023), “Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación”, *Diario Oficial de la Federación (DOF)*, México, octubre [en línea] [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5704676&fecha=11/10/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5704676&fecha=11/10/2023#gsc.tab=0).
- Secretaría de Economía de México (2023), *Invierte en México: Tu mejor opción hoy para el largo plazo*, Subsecretaría de Comercio Exterior, Unidad de Inteligencia Económica Global, marzo [en línea] [https://www.economia.gob.mx/files/gobmx/ied/dossier\\_inversion\\_esp.pdf](https://www.economia.gob.mx/files/gobmx/ied/dossier_inversion_esp.pdf).
- \_\_\_\_\_(2020), “Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE)”, versión unificada, Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad, Sistema Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE), diciembre [en línea] [https://www.snice.gob.mx/~oracle/SNICE\\_DOCS/LIGIEUNIFICADA\\_FINAL2-LIGIE\\_20210107-20210107.pdf](https://www.snice.gob.mx/~oracle/SNICE_DOCS/LIGIEUNIFICADA_FINAL2-LIGIE_20210107-20210107.pdf).
- Total Fob (2023), Total Fob Plataform [en línea] <https://www.totalfob.com/#>.
- UNCTAD (Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo) (2023), *World Investment Report 2023: investing in sustainable energy for all*, Naciones Unidas, julio [en línea] [https://unctad.org/system/files/official-document/wir2023\\_en.pdf](https://unctad.org/system/files/official-document/wir2023_en.pdf).
- Von der Leyen, U. (2023), “Discurso de la Presidenta de la Comisión Europea, Ursula Von der Leyen”, en el Foro Económico Mundial (WEF), enero.
- WEF (Foro Económico Mundial) (2023), “Do you know what friendshoring is? Here are 4 global trade buzzword explained, Annual Meeting Davos 2023” [en línea] <https://es.weforum.org/videos/trade-buzzwords-friendshoring-nearshoring-reshoring-offshoring/>.
- World’s Top Exports (2023), Car Exports by Country [en línea] <https://www.worldstopexports.com/car-exports-country/>.

## Anexo

## Capítulo 26 Minerales, escorias y cenizas

### *T-MEC*

26.01-26.21

Un cambio a la partida 26.01 a 26.21 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.

### *DR-CAFTA*

26.01-26.21

Un cambio a la partida 26.01 a 26.21 de cualquier otra partida.

## Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales

### *T-MEC*

Nota 1:

No obstante las reglas de origen específicas por producto aplicables, una mercancía del capítulo 27 que sea producto de una reacción química es una mercancía originaria si la reacción química ocurre en el territorio de una o más de las partes. Para los efectos de esta regla, una reacción química es un proceso (incluyendo un proceso bioquímico) que resulta en una molécula con una nueva estructura mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de nuevos enlaces intramoleculares, o mediante la alteración de la disposición espacial de los átomos en una molécula.

No se consideran reacciones químicas

- (a) la disolución en agua u otros disolventes;
- (b) la eliminación de solventes, incluyendo agua de disolución; o
- (c) la adición o eliminación de agua de cristalización.

Nota 2:

Para los efectos de la partida 27.10, los siguientes procesos confieren origen:

(a) Destilación atmosférica: Un proceso de separación en el cual los aceites de petróleo son convertidos, en una torre de destilación, en fracciones de acuerdo con el punto de ebullición en el que el vapor es luego condensado en diferentes fracciones líquidas. El gas licuado de petróleo, nafta, gasolina, queroseno, diésel/combustible para calefacción, los gasóleos ligeros y el aceite lubricante son producidos a partir de la destilación del petróleo;

(b) Destilación al vacío: Destilación a presión por debajo de la atmosférica, pero no tan baja como para ser considerada como destilación molecular. La destilación al vacío es utilizada para destilar materiales sensibles al calor, con puntos de ebullición altos, tales como los destilados pesados contenidos en aceites de petróleo, para producir gasóleos de vacío, tanto ligeros como pesados, y residuos. En algunas refinerías, los gasóleos pueden ser posteriormente procesados para obtener bases para aceites lubricantes;

(c) Hidroprocesamiento catalítico: El craqueo o tratamiento de aceites de petróleo con hidrógeno a alta temperatura y bajo presión, a través de catalizadores especiales. El hidroprocesamiento catalítico incluye el hidrocrqueo e hidrotratamiento;

(d) Reformado (reformado catalítico): Consiste en el reordenamiento de moléculas en un rango de ebullición de las naftas para formar aromáticos de mayor octano (por ejemplo: mejorando la calidad antidetonante a expensas del rendimiento en gasolinas). Uno de los productos principales es el reformado catalítico, utilizado como componente de la mezcla para gasolina. En este proceso también se obtiene hidrógeno como subproducto;

(e) Alquilación: Proceso mediante el cual se obtienen gasolinas de alto octanaje mediante la combinación catalítica de una isoparafina y una oleofina;

(f) Craqueo: Proceso de refinación que involucra la descomposición y recombinación molecular de compuestos orgánicos, especialmente hidrocarburos obtenidos por medio de calor, los cuales se combinan para formar moléculas más adecuadas para constituir combustibles para motores, monómeros, petroquímicos, etc.;

- i) Craqueo térmico: Se someten los hidrocarburos líquidos destilados, a temperaturas elevadas de aproximadamente 540-650°C (1000-1200°F) por períodos variados de tiempo. El proceso produce menores cantidades de gasolina y en mayor proporción altos rendimientos de destilados intermedios y residuales que mezclados son utilizados como combustibles para calentamiento; o
- ii) Craqueo catalítico: Los hidrocarburos en fase de vapor se someten a temperaturas de aproximadamente 400 °C (750 °F) y pasan a través de un catalizador metálico (sílicealúmina o platino), donde ocurren en segundos, complejas recombinaciones moleculares (alquilación, polimerización, isomerización, entre otros), para producir gasolinas de elevado octano. En este proceso se produce una menor cantidad de aceites residuales y de gases ligeros que con el craqueo térmico;

(g) Coqueo: Un proceso de craqueo térmico en el que los hidrocarburos residuales pesados de poco valor económico, tales como: crudo reducido, residuo de craqueo, alquitrán, y aceite de esquistos, se convierten por efecto de altas temperaturas, en carbón, obteniéndose también fracciones de hidrocarburos de menores temperaturas de ebullición, los cuales son preparados para ser utilizados como insumos de otras unidades de proceso en las refinerías, para convertirse finalmente en productos más ligeros; y

(h) Isomerización: Proceso de refinación de petróleo en el cual los hidrocarburos con estructura molecular iso se convierten en sus correspondientes isómeros.

Nota 3:

Para los efectos de la partida 27.10, "mezcla directa" es un proceso de refinación en el cual mezclas de petróleo de diferentes unidades de procesamiento y componentes de petróleo almacenados en tanques se combinan para crear un producto terminado, con parámetros predeterminados, clasificados en la partida 27.10, siempre que el material no originario no constituya más del 25% del volumen de la mercancía.

Nota 4:

Para los efectos de determinar si una mercancía de la partida 27.09 es o no originaria, el origen del diluyente de la partida 27.09 o 27.10 utilizado para facilitar el transporte entre las partes de aceites crudos de petróleo y aceites crudos obtenidos de minerales bituminosos de la partida 27.09 no se tomará en cuenta, siempre que el diluyente no constituya más del 40% del volumen de la mercancía.

27.10

Nota: no obstante lo establecido en el subpárrafo (k) del anexo 4-A (excepciones al artículo 4.12 (*de minimis*)), el párrafo 1 del artículo 4.12 (*de minimis*) se aplica a:

(a) los aceites ligeros no originarios y las preparaciones de la subpartida 2710.20 cuando se utilicen en la producción de otras mercancías de la subpartida 2710.20; y

(b) otros aceites no originarios de la subpartida 2710.20 cuando se utilicen en la producción de aceites ligeros o preparaciones de la subpartida 2710.20.

Un cambio a la partida 27.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 27.11 a 27.15; Producción de cualquier mercancía de la partida 27.10 como resultado de la destilación atmosférica, destilación al vacío, hidroprocesamiento catalítico, reformado catalítico, alquilación, craqueo catalítico, craqueo térmico, coqueo o isomerización; o Producción de cualquier mercancía de la partida 27.10 como resultado de la mezcla directa, siempre que:

- i) el material no originario se clasifique en el capítulo 27,
- ii) ningún componente de ese material no originario se clasifique en la partida 22.07, y
- iii) el material no originario no constituya más del 25% del volumen de la mercancía.

2711.11

Un cambio a una mercancía de la subpartida 2711.11 dentro de dicha subpartida o de cualquier otra mercancía dentro de dicha subpartida o cualquier otra subpartida, siempre que la carga de alimentación no originaria de la subpartida 2711.11 no constituya más del 49% del volumen de la mercancía.

2711.12-2711.14

Un cambio a una mercancía de la subpartida 2711.12 a 2711.14 dentro de dicha subpartida o de cualquier otra mercancía dentro de dicha subpartida o cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo, siempre que la carga de alimentación no originaria de la subpartida 2711.12 a 2711.14 no constituya más del 49% del volumen de la mercancía.

2711.19

Un cambio a la subpartida 2711.19 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2711.29.

2711.21

Un cambio a la subpartida 2711.21 de cualquier otra subpartida.

2711.29

Un cambio a la subpartida 2711.29 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2711.12 a 2711.21.

**DR-CAFTA**

27.10

Un cambio a cualquier mercancía de la partida 27.10 de cualquier otra mercancía de partida 27.10, siempre que la mercancía resultante de ese cambio resulte de una reacción química, destilación atmosférica o destilación al vacío; o

Un cambio a la partida 27.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 22.07.

2711.11

Un cambio a la subpartida 2711.11 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2711.21.

2711.12-2711.19

Un cambio a la subpartida 2711.12 a 2711.19 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2711.29.

2711.21

Un cambio a la subpartida 2711.21 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2711.11.

2711.29

Un cambio a la subpartida 2711.29 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2711.12 a 2711.21.

Nota:

Para los propósitos de este capítulo, una reacción química es un proceso (incluidos los procesos bioquímicos) que resulta en una molécula con una nueva estructura mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de otros nuevos enlaces intramoleculares, o mediante la alteración de la disposición espacial de los átomos en una molécula. Se considera que las operaciones siguientes no constituyen reacciones químicas a efectos de la presente definición: (a) disolución en agua o en otros solventes; (b) la eliminación de disolventes, incluso el agua de disolución; o (c) la adición o eliminación del agua de cristalización. Para los efectos de la partida 27.10, los siguientes procesos confieren origen: (a) Destilación atmosférica: un proceso de separación en el cual los aceites de petróleo son convertidos, en una torre de destilación, en fracciones de acuerdo con el punto de ebullición y posteriormente el vapor se condensa en diferentes fracciones licuadas; (b) Destilación al vacío: destilación a una presión inferior a la atmosférica, pero no tan baja que se clasifique como una destilación molecular.

**Sección VI****Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas (capítulo 28 a 38)**

Nota 1:

Una mercancía de cualquier capítulo o partida en la sección VI que satisfaga una o más de las reglas 1 a la 8 de esta sección se considerará como una mercancía originaria, excepto cuando se especifique algo distinto en estas reglas.

**Nota 2:**

No obstante la nota 1, una mercancía es originaria si la mercancía cumple con el cambio de clasificación arancelaria aplicable o satisface el valor de contenido regional aplicable especificado en las reglas de origen en esta sección.

**Regla 1: Regla de reacción química**

Una mercancía del capítulo 28 a 38, excepto una mercancía de la partida 33.01 o 38.23, o subpartida 2916.32 o 3502.11 a 3502.19, que resulte de una reacción química en el territorio de una o más de las partes se considerará como una mercancía originaria.

Para los efectos de esta Regla, una reacción química es un proceso (incluido un proceso bioquímico) que resulta en una molécula con una nueva estructura mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de nuevos enlaces intramoleculares, o mediante la alteración de la disposición espacial de los átomos en una molécula.

Las siguientes no se consideran reacciones químicas para los efectos de determinar si una mercancía es originaria:

- (a) la disolución en agua u otros disolventes;
- (b) la eliminación de solventes, incluyendo agua de disolución; o
- (c) la adición o eliminación de agua de cristalización.

**Regla 2: Regla de purificación**

Una mercancía del capítulo 28 a 38, excepto una mercancía de la partida 33.01 o subpartida 3502.11 a 3502.19, que sea sujeta a purificación es una mercancía originaria, siempre que la purificación ocurra en el territorio de una o más de las partes y resulte en lo siguiente:

- (a) la eliminación de no menos del 80% del contenido de impurezas existentes; o
- (b) la reducción o la eliminación de impurezas que resulten en una mercancía apta para uno o más de las siguientes:
  - i) como sustancia farmacéutica, medicinal, cosmética, veterinaria o de grado alimenticio;
  - ii) como mercancías y reactivos químicos para aplicaciones analíticas, diagnósticas o de laboratorio;
  - iii) como elementos y componentes que se utilicen en microelementos;
  - iv) para aplicaciones ópticas especializadas;
  - v) para usos no tóxicos para la salud y la seguridad
  - vi) para aplicaciones de biotécnica (por ejemplo: en cultivo celular, en tecnología genética, o como un catalizador);
  - vii) como un catalizador empleado en un proceso de separación; o
  - viii) para aplicaciones de grado nuclear.

**Regla 3: Regla de mezclado y combinación**

Una mercancía del capítulo 28 a 38, excepto una mercancía del capítulo 28, 29 o 32, partida 33.01 o 38.08, o subpartida 3502.11 a 3502.19 es una mercancía originaria si la mezcla o combinación (incluyendo la dispersión) deliberada y proporcionalmente controlada de materiales excepto la adición de diluyentes, para cumplir con las especificaciones predeterminadas, ocurre en el territorio de una o más de las partes resultando en la producción de una mercancía con características físicas o químicas que sean relevantes para los propósitos o usos de la mercancía y que son diferentes de los materiales utilizados.

**Regla 4: Regla de cambio de tamaño de partícula**

Una mercancía del capítulo 28 a 38, excepto una mercancía del capítulo 28, 29, 32 o 38, partida 33.01, o subpartida 3502.11 a 3502.19, es una mercancía originaria si la deliberada y controlada modificación del

tamaño de partícula de una mercancía, incluyendo la micronización a través de la disolución de un polímero y posterior precipitación, diferente de la simple trituración o prensado, ocurre en el territorio de una o más de las partes, resultando en una mercancía con un tamaño de partícula definido, una distribución de tamaño de partícula definida, o un área de superficie definida, que sea relevante para los propósitos de la mercancía resultante y que tenga características físicas y químicas diferentes de los materiales utilizados.

#### **Regla 5: Regla de materiales valorados**

Un material valorado del capítulo 28 a 38, excepto una mercancía de la partida 33.01, o subpartidas 3502.11 a 3502.19 es una mercancía originaria si la mercancía es producida en el territorio de una o más de las partes. Para efectos de esta regla, un “material valorado” (incluyendo la solución valorada) es una preparación apta para el análisis, calibración o usos de referencia, que tenga grados precisos de pureza o proporciones que están certificadas por el fabricante.

#### **Regla 6: Regla de separación de isómeros**

Una mercancía del capítulo 28 a 38, excepto una mercancía de la partida 33.01, o subpartidas 3502.11 a 3502.19 es una mercancía originaria si el aislamiento o separación de isómeros a partir de mezclas de isómeros ocurre en el territorio de una o más de las partes.

#### **Regla 7: Regla de prohibición de separación**

Una mercancía del capítulo 28 a 38, excepto una mercancía de la partida 33.01, o subpartidas 3502.11 a 3502.19, que sufre un cambio de una clasificación a otra en el territorio de una o más de las partes, como resultado de la separación de uno o más materiales de mezclas artificiales no deberá tratarse como una mercancía originaria a menos que el material aislado resultará de una reacción química en el territorio de una o más de las partes.

#### **Regla 8: Regla de proceso biotecnológico**

Una mercancía del capítulo 28 a 38, excepto para una mercancía de la partida 29.30 a 29.42, capítulo 30, partida 33.01, o subpartida 3502.11 a 3502.19, es una mercancía originaria si sufre un proceso bioquímico o uno o más de los siguientes procesos:

- (a) Cultivo biológico o biotecnológico, hibridación o modificación genética de:
  - i) Microorganismos (bacteria, virus (incluidos bacteriófagos) entre otros), o
  - ii) Células de humanos, animales o vegetales;
- (b) Producción, aislamiento o purificación de estructuras celulares o intercelulares (como genes aislados, fragmentos de genes y plásmidos); o
- (c) Productos obtenidos de la fermentación.

## **Capítulo 29** **Productos químicos orgánicos**

### ***T-MEC***

2901.10-2942.00

Un cambio a la subpartida 2901.10 a 2942.00 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo; o

No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 2901.10 a 2942.00, excepto de una mercancía de la subpartida 2916.32 (peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo), habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 40% cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- (b) 30% cuando se utilice el método de costo neto.

**DR-CAFTA**

2903.11-2903.30

Un cambio a la subpartida 2903.11 a 2903.30 de cualquier otra subpartida.

2903.41-2903.49

Un cambio a la subpartida 2903.41 a 2903.49 de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo.

2903.51-2904.90

Un cambio a la subpartida 2903.51 a 2904.90 de cualquier otra subpartida.

2914.11-2914.19

Un cambio a la subpartida 2914.11 a 2914.19 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3301.90.

2914.21-2914.22

Un cambio a la subpartida 2914.21 a 2914.22 de cualquier otra subpartida.

2914.23

Un cambio a la subpartida 2914.23 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3301.90.

2914.29

Un cambio a la subpartida 2914.29 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3301.90 o 3805.90.

2914.31-2914.39

Un cambio a la subpartida 2914.31 a 2914.39 de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo, excepto de la subpartida 3301.90.

2914.40-2914.70

Un cambio a la subpartida 2914.40 a 2914.70 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3301.90.

2916.11-2916.20

Un cambio a la subpartida 2916.11 a 2916.20 de cualquier otra subpartida.

2916.31-2916.39

Un cambio a la subpartida 2916.31 a 2916.39 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3301.90.

2929.10-2930.90

Un cambio a la subpartida 2929.10 a 2930.90 de cualquier otra subpartida.

2932.11-2932.99

Un cambio a la subpartida 2932.11 a 2932.99 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3301.90.

2933.11-2934.99

Un cambio a la subpartida 2933.11 a 2934.99 de cualquier otra subpartida

**Capítulo 30****Productos farmacéuticos****T-MEC**

3001.20-3003.90

Un cambio a la subpartida 3001.20 a 3003.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.

30.04

Un cambio a la partida 30.04 de cualquier otra partida, excepto de la partida 30.03; o No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 30.04, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: (a) 60% cuando se utilice el método de valor de transacción, o (b) 50% cuando se utilice el método de costo neto.

3005.10-3005.90

Un cambio a la subpartida 3005.10 a 3005.90 de cualquier otra partida; o

No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3005.10 a 3005.90, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 60% cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- (b) 50% cuando se utilice el método de costo neto.

***DR-CAFTA***

3001.10-3003.90

Un cambio a la subpartida 3001.10 a 3003.90 de cualquier otra subpartida.

30.04

Un cambio a la partida 30.04 de cualquier otra partida, excepto de la partida 30.03.

3005.10-3006.70

Un cambio a la subpartida 3005.10 a 3006.70 de cualquier otra subpartida.

**Capítulo 35**

**Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas**

***T-MEC***

3503.00-3507.90

Un cambio a la subpartida 3503.00 a 3507.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo; o

No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3503.00 a 3507.90, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 40% cuando se utilice el método de valor de transacción; o
- (b) 30% cuando se utilice el método de costo neto.

***DR-CAFTA***

35.06

Un cambio a la partida 35.06 de cualquier otra partida.

3507.10-3507.90

Un cambio a la subpartida 3507.10 a 3507.90 de cualquier otra subpartida.

**Capítulo 37**

**Productos fotográficos o cinematográficos**

37.01-37.03

Un cambio a la partida 37.01 a 37.03 de cualquier otra partida fuera de ese grupo.

37.04-37.07

Un cambio a la partida 37.04 a 37.07 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.

***DR-CAFTA***

37.01-37.03

Un cambio a la partida 37.01 a 37.03 de cualquier otra partida fuera de ese grupo.

37.04-37.06

Un cambio a la partida 37.04 a 37.06 de cualquier otra partida.

3707.10-3707.90

Un cambio a la subpartida 3707.10 a 3707.90 de cualquier otra subpartida.

## Capítulo 38

### Productos diversos de las industrias químicas

3809.10-3821.00

Un cambio a la subpartida 3809.10 a 3821.00 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo; o

No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3809.10 a 3821.00, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 40% cuando se utilice el método de valor de transacción; o
- (b) 30% cuando se utilice el método de costo neto.

38.22

Un cambio a la partida 38.22 de cualquier otra partida.

#### **DR-CAFTA**

38.10-38.16

Un cambio a la partida 38.10 a 38.16 de cualquier otra partida

38.22

Un cambio a la partida 38.22 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 3002.10 o 3502.90 o partida 35.04.

38.22-Véanse las notas de la sección.

#### **DR-CAFTA**

38.22

Un cambio a la partida 38.22 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 3002.10 o 3502.90 o partida 35.04.

## Sección VII

### Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas (capítulo 39 a 40)

Nota 1:

Una mercancía de cualquier capítulo o partida en la sección VII que satisfaga una o más de las reglas 1 a la 7 de esta sección se considerará como una mercancía originaria, excepto que se especifique algo distinto en estas reglas.

Nota 2:

No obstante la nota 1, una mercancía es originaria si la mercancía cumple con el cambio de clasificación arancelaria aplicable o satisface el valor de contenido regional aplicable especificado en las reglas de origen en esta sección.

#### **Regla 1: Regla de reacción química**

Una mercancía del capítulo 39 al 40, que resulte de una reacción química en el territorio de una o más de las partes se considerará como una mercancía originaria.

Para los efectos de esta Regla, una reacción química es un proceso (incluido un proceso bioquímico) que resulta en una molécula con una nueva estructura mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de nuevos enlaces intramoleculares, o mediante la alteración de la disposición espacial de los átomos en una molécula.

Las siguientes no se consideran reacciones químicas para efectos de determinar si una mercancía es originaria:

- (a) la disolución en agua u otros disolventes;
- (b) la eliminación de solventes, incluyendo agua de disolución; o
- (c) la adición o eliminación de agua de cristalización.

**Regla 2: Regla de purificación**

Una mercancía del capítulo 39 al 40 que sea sujeta a purificación será una mercancía originaria, siempre que la purificación ocurra en el territorio de una o más de las partes y resulte en lo siguiente:

- (a) la eliminación de no menos del 80% del contenido de impurezas existentes; o
- (b) la reducción o la eliminación de impurezas que resulten en una mercancía apta para uno o más de las siguientes:
  - i) como sustancia farmacéutica, medicinal, cosmética, veterinaria o de grado alimenticio,
  - ii) como mercancías y reactivos químicos para aplicaciones analíticas, diagnósticas o de laboratorio,
  - iii) como elementos y componentes que se utilicen en microelementos,
  - iv) para aplicaciones ópticas especializadas,
  - v) para usos no tóxicos para la salud y la seguridad,
  - vi) para aplicaciones biotécnicas (por ejemplo: en cultivo celular, en tecnología genética, o como un catalizador),
  - vii) como un catalizador empleado en un proceso de separación, o
  - viii) para aplicaciones de grado nuclear.

**Regla 3: Regla de mezclado y combinación**

Una mercancía del capítulo 39, es una mercancía originaria si la mezcla o combinación (incluyendo la dispersión) deliberada y proporcionalmente controlada de materiales excepto la adición de diluyentes para cumplir con las especificaciones predeterminadas ocurre en el territorio de una o más de las partes, resultando en la producción de una mercancía con características físicas o químicas que son relevantes para los propósitos o usos de la mercancía y que son diferentes de los materiales utilizados.

**Regla 4: Regla de cambio de tamaño de partícula**

Una mercancía del capítulo 39, es una mercancía originaria si la deliberada y controlada modificación del tamaño de partícula de una mercancía, incluyendo la micronización a través de la disolución de un polímero y posterior precipitación, diferente de la simple trituración o prensado, ocurre en el territorio de una o más de las partes, resultando en una mercancía con un tamaño de partícula definido, una distribución de tamaño de partícula definida, o un área de superficie definida, que sea relevante para los propósitos de la mercancía resultante y que tenga características físicas y químicas diferentes de los materiales utilizados.

**Regla 5: Regla de materiales valorados**

Un material valorado del capítulo 39 es una mercancía originaria si la mercancía es producida en el territorio de una o más de las partes. Para efectos de esta regla, un material valorado (incluyendo la solución valorada) es una preparación apta para el análisis, calibración o usos de referencia, que tenga grados precisos de pureza o proporciones que están certificados por el fabricante.

**Regla 6: Regla de separación de isómeros**

Una mercancía del capítulo 39 es una mercancía originaria si el aislamiento o separación de isómeros a partir de mezclas de isómeros ocurre en el territorio de una o más de las partes.

**Regla 7: Regla de proceso biotecnológico**

Una mercancía del capítulo 39 es una mercancía originaria si sufre un proceso bioquímico o a través de uno o más de los siguientes procesos:

- (a) Cultivo biológico o biotecnológico, hibridación o modificación genética de:
  - i) Microorganismos (bacterias, virus (incluidos bacteriófagos) entre otros), o

ii) Células de humanos, animales o vegetales;

(b) Producción, aislamiento o purificación de estructuras celulares o intercelulares (como genes aislados, fragmentos de genes y plásmidos); o

(c) Productos obtenidos de la fermentación.

### Capítulo 39

#### Plástico y sus manufacturas

39.01-39.15

Un cambio a la partida 39.01 a 39.15 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo, siempre que el contenido de polímero originario de la partida 39.01 a 39.15 no sea menor al 50% en peso del contenido total del polímero.

#### *DR-CAFTA*

39.01-39.15

Un cambio a la partida 39.01 a 39.15 de cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros originarios no sea menor del 50% en peso del contenido total de polímeros.

39.16-39.26

Un cambio a la partida 39.16 a 39.26 de cualquier otra partida incluyendo otra partida dentro de ese grupo.

#### *DR-CAFTA*

3916.10-3918.90

Un cambio a la subpartida 3916.10 a 3918.90 de cualquier otra subpartida.

3919.10-3919.90

Un cambio a la subpartida 3919.10 a 3919.90 de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo.

### Capítulo 40

#### Caucho y sus manufacturas

40.07-40.08

Un cambio a la partida 40.07 a 40.08 de cualquier otra partida fuera de ese grupo.

#### *DR-CAFTA*

40.07-40.17

Un cambio a la partida 40.07 a 40.17 de cualquier otra partida.

### Sección XIII

#### Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y manufacturas de vidrio (capítulo 68-70)

### Capítulo 69

#### Productos cerámicos

#### *T-MEC*

69.01-69.14

Un cambio a la partida 69.01 a 69.14 de cualquier otro capítulo.

#### *DR-CAFTA*

69.01-69.14

Un cambio a la partida 69.01 a 69.14 de cualquier otro capítulo.

## Sección XV

### Metales comunes y manufacturas de estos metales (capítulo 72 a 83)

#### Capítulo 72

##### Hierro y acero

###### *T-MEC*

72.18-72.22

Un cambio a la partida 72.18 a 72.22 de cualquier partida fuera de ese grupo.

###### *DR-CAFTA*

72.08-72.29

Un cambio a la partida 72.08 a 72.29 de cualquier otra partida.

#### Capítulo 73

##### Manufacturas de hierro o acero

###### *T-MEC*

73.05 a 73.07

Un cambio a la partida 73.05 a 73.07 de cualquier otra partida, excepto de las partidas 72.08 a 72.29 o 73.01 a 73.26; o

Un cambio a la partida 73.05 a 73.07 de las partidas 72.08 a 72.29 o 73.01 a 73.26, siempre que al menos el 70% en peso de los materiales de las partidas 72.08 a 72.29 y 73.01 a 73.26 sea originario; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 73.05 a 73.07, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 75% cuando se utilice el método de valor de transacción; o
- (b) 65% cuando se utilice el método de costo neto.

###### *DR-CAFTA*

73.01-73.07

Un cambio a la partida 73.01 a 73.07 de cualquier otro capítulo; o

Un cambio a una mercancía de la subpartida 7304.41 de diámetro exterior inferior a 19 mm de la subpartida 7304.49.

###### *T-MEC*

7315.11-7315.12

Un cambio a la subpartida 7315.11 a 7315.12 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 7315.11 a 7315.12 de la subpartida 7315.19, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 60% cuando se utilice el método de valor de transacción; o
- (b) 50% cuando se utilice el método de costo neto.

7315.19

Un cambio a la subpartida 7315.19 de cualquier otra partida.

7315.20-7315.81

Un cambio a la subpartida 7315.20 a 7315.81 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 7315.20 a 7315.81 de la subpartida 7315.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 60% cuando se utilice el método de valor de transacción; o
- (b) 50% cuando se utilice el método de costo neto.

7315.82-7315.89

Un cambio a la subpartida 7315.82 a 7315.89 de cualquier otra partida; excepto de la partida 72.08 a 72.29 o 73.01 a 73.26;

Un cambio a la subpartida 7315.82 a 7315.89 de la partida 72.08 a 72.29 o 73.01 a 73.26, siempre que al menos el 70% en peso de los materiales de la partida 72.08 a 72.29 y 73.01 a 73.26 sea originario; o

No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 7315.82 a 7315.89 cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

(a) 75% cuando se utilice el método de valor de transacción; o

(b) 65% cuando se utilice el método de costo neto.

7315.90

Un cambio a la subpartida 7315.90 de cualquier otra partida.

#### **DR-CAFTA**

7315.11-7315.12

Un cambio a la subpartida 7315.11 a 7315.12 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 7315.11 a 7315.12 de la subpartida 7315.19, habiendo o no cambios de cualquier otra partida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

(a) 35% cuando se utilice el método de aumento del valor; o

(b) 45% cuando se utilice el método de reducción del valor.

7315.19

Un cambio a la subpartida 7315.19 de cualquier otra partida.

7315.20-7315.89

Un cambio a la subpartida 7315.20 a 7315.89 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 7315.20 a 7315.89 de la subpartida 7315.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

(a) 35% cuando se utilice el método de aumento del valor; o

(b) 45% cuando se utilice el método de reducción del valor.

7315.90

Un cambio a la subpartida 7315.90 de cualquier otra partida.

#### **T-MEC**

73.18

Un cambio a la partida 73.18 de cualquier otra partida, excepto de la partida 73.17.

#### **DR-CAFTA**

73.17-73.18

Un cambio a la partida 73.17 a 73.18 de cualquier partida fuera de ese grupo.

### **Capítulo 84**

#### **Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos**

#### **T-MEC**

Nota 1:

Para efectos de este capítulo, el término “circuito modular” significa una mercancía que consiste en uno o más circuitos impresos de la partida 85.34 con uno o más elementos activos ensamblados y con o sin elementos pasivos. Para efectos de esta nota, los elementos activos comprenden diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares, fotosensibles o no, de la partida 85.41, los circuitos integrados de la partida 85.42 y microestructuras de la partida 85.43 u 85.48.

## Nota 2:

Para efectos de la subpartida 8471.49, el origen de cada unidad presentada dentro de un sistema deberá ser determinado de acuerdo con la regla que sería aplicable a cada unidad si fuera presentada por separado y el arancel aplicable a cada unidad presentada en un sistema deberá ser:

(a) En el caso de México, el arancel que sería aplicable a esta unidad si fuera presentada por separado; y

(b) En el caso del Canadá y los Estados Unidos, el arancel que es aplicable a esa unidad, en la fracción arancelaria correspondiente bajo la subpartida 8471.49. Para efectos de esta nota, el término “unidad presentada dentro de un sistema” significa:

- i) una unidad separada como se describe en la nota 5(B) al capítulo 84 del Sistema Armonizado; o
- ii) cualquier otra máquina separada que se presente y clasifique con un sistema bajo la subpartida 8471.49.

## Nota 3:

Las siguientes son partes de las mercancías de la subpartida 8443.31 u 8443.32:

(a) Ensamblados de control o comando, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: circuito modular, unidad de disco duro o flexible, teclado, interfase;

(b) Ensamblados de fuente de luz, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: ensamble de diodos emisores de luz, lámpara de láser de gas, ensambles de espejos poligonales, base fundida;

(c) Ensamblados de imagen por láser, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: banda o cilindro fotorreceptor, unidad receptora de tinta en polvo, unidad de revelado de tinta en polvo, unidad de carga/descarga, unidad de limpieza;

(d) Ensamblados de fijación de imagen, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: fusible, rodillo de presión, elemento calentador, dispositivo de distribución de aceite, unidad de limpieza, control eléctrico;

(e) Ensamblados de impresión por inyección de tinta, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: cabeza térmica de impresión, unidad de distribución de tinta, unidad pulverizadora y de reserva, calentador de tinta;

(f) Ensamblados de protección/sellado, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: unidad de vacío, cubierta de inyector de tinta, unidad de sellado, purgador;

(g) Ensamblados de manejo de papel, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: banda transportadora de papel, rodillo, barra de impresión, bandeja, rollo compresor, unidad de almacenamiento de papel, bandeja de salida;

(h) Ensamblados de impresión por transferencia térmica, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: cabeza de impresión térmica, unidad de limpieza, rodillo alimentador o rodillo despachador;

(i) Ensamblados de impresión ionográfica, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: unidad de generación y emisión de iones, unidad auxiliar de aire, circuitos modulares, banda o cilindro receptor, unidad receptora de tinta en polvo, unidad de distribución de tinta en polvo, receptáculo de revelado y unidad de distribución, unidad de revelado, unidad de carga/descarga, unidad de limpieza; o

(j) Combinaciones de los ensamblados anteriormente especificados.

## Nota 4:

Las siguientes son partes para máquinas de facsimilado:

(a) Ensamblados de control o comando, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: circuito modular, módem, unidad de disco duro o flexible, teclado, interfase;

(b) Ensamblajes de módulo óptico, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: lámpara óptica, dispositivo de pares de carga y elementos ópticos, lentes, espejos;

(c) Ensamblajes de imagen por láser, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: banda o cilindro fotorreceptor, unidad receptora de tinta en polvo, unidad de revelado de tinta en polvo, unidad de carga/descarga, unidad de limpieza;

(d) Ensamblajes de impresión por inyección de tinta, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: cabeza térmica de impresión, unidad de distribución de tinta, unidad pulverizadora y de reserva, calentador de tinta;

(e) Ensamblajes de impresión por transferencia térmica, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: cabeza de impresión térmica, unidad de limpieza, rodillo alimentador o rodillo despachador;

(f) Ensamblajes de impresión ionográfica, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: unidad de generación y emisión de iones, unidad auxiliar de aire, circuitos modulares, banda o cilindro receptor, unidad receptora de tinta en polvo, unidad de distribución de tinta en polvo, receptáculo de revelado y unidad de distribución, unidad de revelado, unidad de carga/descarga, unidad de limpieza;

(g) Ensamblajes de fijación de imagen, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: fusible, rodillo de presión, elemento calentador, dispositivo de distribución de aceite, unidad de limpieza, control eléctrico;

(h) Ensamblajes de manejo de papel, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: banda transportadora de papel, rodillo, barra de impresión, bandeja, rollo compresor, unidad de almacenamiento de papel, bandeja de salida; o

(i) Combinaciones de los ensamblajes anteriormente especificados.

Nota 5:

Las siguientes son partes de aparatos de fotocopia de la subpartida 8443.32 y 8443.39 a que se refiere esta nota:

(a) Ensamblajes de imagen, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: banda o cilindro fotorreceptor, unidad receptora de tinta en polvo, unidad de distribución de tinta en polvo, receptáculo de revelado, unidad de distribución de revelado, unidad de carga/descarga, unidad de limpieza;

(b) Ensamblajes ópticos, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: lentes, espejos, fuente de iluminación, vidrio de exposición de documento;

(c) Ensamblajes de control de usuario, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: circuitos modulares, fuente de poder, teclado, mazo de cables, unidad de pantalla (tipo rayos catódicos o pantalla plana);

(d) Ensamblajes de fijación de imagen, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: fusible, rodillo de presión, elemento calentador, distribuidor de aceite, unidad de limpieza, control eléctrico;

(e) Ensamblajes de manejo de papel, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: banda transportadora de papel, rodillo, barra de impresión, bandeja, rollo compresor, unidad de almacenamiento de papel, bandeja de salida; o

(f) Combinaciones de los ensamblajes anteriormente especificados.

8407.10-8407.29

Un cambio a la subpartida 8407.10 a 8407.29 de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

(a) 60% cuando se utilice el método de valor de transacción; o

(b) 50% cuando se utilice el método de costo neto.

8407.31-8407.34<sup>19</sup>

Para las mercancías de la partida 8407.31 a 8407.34 para uso en un vehículo de pasajeros o camión ligero:

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a una mercancía de la subpartida 8407.31 a 8407.34, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 75% bajo el método de costo neto

Para una mercancía de la partida 8407.31 a 8407.34 para uso en un camión pesado:

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a una mercancía de la subpartida 8407.31 a 8407.34, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 70% bajo el método de costo neto.

Para cualquier otra mercancía de la partida 8407.31 a 8407.34:

Un cambio a la subpartida 8407.31 a 8407.34 de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 60% cuando se utilice el método de valor de transacción; o
- (b) 50% cuando se utilice el método del costo neto

8407.90

Un cambio a la subpartida 8407.90 de cualquier otra subpartida.

**DR-CAFTA**

8407.10

Un cambio a la subpartida 8407.10 de cualquier otra partida.

8407.21-8407.29

Un cambio a la subpartida 8407.21 a 8407.29 de cualquier otra partida.

8407.31-8407.34

Un cambio a la subpartida 8407.31 a 8407.34 de cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35% cuando se utilice el método de costo neto;
- (b) 35% cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (c) 50% cuando se utilice el método de reducción del valor. 8407.90 Un cambio a la subpartida 8407.90 de cualquier otra partida.

**T-MEC**8413.11-8413.82<sup>20</sup>

Un cambio a la subpartida 8413.11 a 8413.82 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8413.11 a 8413.82 de la subpartida 8413.91 a 8413.92, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 60% cuando se utilice el método de valor de transacción; o
- (b) 50% cuando se utilice el método de costo neto.

8413.91

Un cambio a la subpartida 8413.91 de cualquier otra partida.

8413.92

Un cambio a la subpartida 8413.92 de cualquier otra partida; o

No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8413.92, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 60% cuando se utilice el método de valor de transacción; o

<sup>19</sup> Si la mercancía es para uso en un vehículo del capítulo 87, se aplicarán las disposiciones del apéndice de este anexo.

<sup>20</sup> Si la mercancía es para uso en un vehículo del capítulo 87, se aplicarán las disposiciones del apéndice de este anexo.

(b) 50% cuando se utilice el método de costo neto.

#### **DR-CAFTA**

8413.11-8413.82

Un cambio a la subpartida 8413.11 a 8413.82 de cualquier otra subpartida.

8413.91-8413.92

Un cambio a la subpartida 8413.91 a 8413.92 de cualquier otra partida; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para la subpartida 8413.92, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

(a) 35% cuando se utilice el método de aumento del valor; o

(b) 45% cuando se utilice el método de reducción del valor.

#### **T-MEC**

8419.11-8419.89

Un cambio a la subpartida 8419.11 a 8419.89 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8419.11 a 8419.89 de la subpartida 8419.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

(a) 60% cuando se utilice el método de valor de transacción; o

(b) 50% cuando se utilice el método de costo neto.

8419.90

Un cambio a la subpartida 8419.90 de cualquier otra partida; o

No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8419.90, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

(a) 60% cuando se utilice el método de valor de transacción; o

(b) 50% cuando se utilice el método de costo neto.

#### **DR-CAFTA**

8419.11-8419.89

Un cambio a la subpartida 8419.11 a 8419.89 de cualquier otra subpartida.

8419.90

Un cambio a la subpartida 8419.90 de cualquier otra partida; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

(a) 35% cuando se utilice el método de aumento del valor; o

(b) 45% cuando se utilice el método de reducción del valor.

#### **T-MEC**

8421.11

Un cambio a la subpartida 8421.11 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8421.11 de la subpartida 8421.91, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

(a) 60% cuando se utilice el método de valor de transacción; o

(b) 50% cuando se utilice el método de costo neto.

8421.12

Un cambio a la subpartida 8421.12 de cualquier otra subpartida, excepto de la fracción arancelaria 8421.91.aa, 8421.91.bb u 8537.10.aa.

8421.19-8421.39<sup>21</sup>

Un cambio a la subpartida 8421.19 a 8421.39 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8421.19 a 8421.39 de la subpartida 8421.91 a 8421.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

(a) 60% cuando se utilice el método de valor de transacción; o

(b) 50% cuando se utilice el método de costo neto.

8421.91-8421.91.aa

Un cambio a la fracción arancelaria 8421.91.aa de cualquier otra fracción arancelaria.

8421.91.bb

Un cambio a la fracción arancelaria 8421.91.bb de cualquier otra fracción arancelaria.

8421.91

Un cambio a la subpartida 8421.91 de cualquier otra partida.

8421.99

Un cambio a la subpartida 8421.99 de cualquier otra partida; o

No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8421.99, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

(a) 60% cuando se utilice el método de valor de transacción; o

(b) 50% cuando se utilice el método de costo neto.

#### **DR-CAFTA**

8421.11-8421.39

Un cambio a la subpartida 8421.11 a 8421.39 de cualquier otra subpartida.

8421.91

Un cambio a la subpartida 8421.91 de cualquier otra partida; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

(a) 35% cuando se utilice el método de aumento del valor; o

(b) 45% cuando se utilice el método de reducción del valor.

8421.99

Un cambio a la subpartida 8421.99 de cualquier otra partida; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

(a) 35% cuando se utilice el método de aumento del valor; o

(b) 45% cuando se utilice el método de reducción de valor.

#### **T-MEC**

8422.11

Un cambio a la subpartida 8422.11 de cualquier otra subpartida, excepto de la fracción arancelaria 8422.90.aa, 8422.90.bb, 8537.10.aa o de sistemas de circulación de agua que incorporen una bomba, sea motorizada o no, y aparatos auxiliares para control, filtrado o atomizado.

8422.19-8422.40

Un cambio a la subpartida 8422.19 a 8422.40 de cualquier otra partida; o

---

<sup>21</sup> Si la mercancía es para uso en un vehículo del capítulo 87, se aplicarán las disposiciones del apéndice de este anexo.

Un cambio a la subpartida 8422.19 a 8422.40 de la subpartida 8422.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 60% cuando se utilice el método de valor de transacción; o
- (b) 50% cuando se utilice el método de costo neto.

8422.90

8422.90.aa

Un cambio a la fracción arancelaria 8422.90.aa de cualquier otra fracción arancelaria.

8422.90.bb

Un cambio a la fracción arancelaria 8422.90.bb de cualquier otra fracción arancelaria.

8422.90

Un cambio a la subpartida 8422.90 de cualquier otra partida.

#### **DR-CAFTA**

8422.11-8422.40

Un cambio a la subpartida 8422.11 a 8422.40 de cualquier otra subpartida.

8422.90

Un cambio a la subpartida 8422.90 de cualquier otra partida; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35% cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45% cuando se utilice el método de reducción del valor.

8424.10-8424.89

Un cambio a la subpartida 8424.10 a 8424.89 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.

8424.90

Un cambio a la subpartida 8424.90 de cualquier otra partida.

#### **DR-CAFTA**

8424.10-8424.90

Un cambio a la subpartida 8424.10 a 8424.90 de cualquier otra subpartida.

8427.10

8427.10.aa

Un cambio a la fracción arancelaria 8427.10.aa de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 8431.20 u 8483.40 o la partida 85.01; o

Un cambio a la fracción arancelaria 8427.10.aa de la subpartida 8431.20 u 8483.40 o la partida 85.01, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 60% cuando se utilice el método de valor de transacción; o
- (b) 50% cuando se utilice el método de costo neto.

8427.10

Un cambio a la subpartida 8427.10 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 8431.20; o

Un cambio a la subpartida 8427.10 de la subpartida 8431.20, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 60% cuando se utilice el método de valor de transacción; o
- (b) 50% cuando se utilice el método de costo neto.

8427.20

Un cambio a la subpartida 8427.20 de cualquier otra subpartida.

8427.90

Un cambio a la subpartida 8427.90 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 8431.20; o

Un cambio a la subpartida 8427.90 de la subpartida 8431.20, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 60% cuando se utilice el método de valor de transacción; o
- (b) 50% cuando se utilice el método de costo neto.

#### ***DR-CAFTA***

Véanse las notas de la sección.

#### ***T-MEC***

8441.10-8441.80

Un cambio a la subpartida 8441.10 a 8441.80 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8441.10 a 8441.80 de la subpartida 8441.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 60% cuando se utilice el método de valor de transacción; o
- (b) 50% cuando se utilice el método de costo neto.

8441.90

Un cambio a la subpartida 8441.90 de cualquier otra partida; o

No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8441.90, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 60% cuando se utilice el método de valor de transacción; o
- (b) 50% cuando se utilice el método de costo neto.

#### ***DR-CAFTA***

8441.10-8441.80

Un cambio a la subpartida 8441.10 a 8441.80 de cualquier otra subpartida.

8441.90

Un cambio a la subpartida 8441.90 de cualquier otra partida; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35% cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45% cuando se utilice el método de reducción del valor.

8442.10-8442.30

Un cambio a la subpartida 8442.10 a 8442.30 de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo.

8442.40-8442.50

Un cambio a la subpartida 8442.40 a 8442.50 de cualquier otra partida.

#### ***T-MEC***

8443.11-8443.19

Un cambio a la subpartida 8443.11 a 8443.19 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8443.11 a 8443.19 de cualquier otra subpartida dentro de ese grupo o subpartida 8443.91, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 60% cuando se utilice el método de valor de transacción; o

(b) 50% cuando se utilice el método de costo neto.

8443.31-8443.39

Un cambio a una mercancía de la subpartida 8443.31 a 8443.39 de cualquier otra mercancía dentro de dicha subpartida o de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.

8443.91

Un cambio a la subpartida 8443.91 de cualquier otra subpartida; o

Un cambio a una mercancía de la subpartida 8443.91 de cualquier otra mercancía dentro de dicha subpartida, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

(a) 60% cuando se utilice el método de valor de transacción; o

(b) 50% cuando se utilice el método de costo neto.

8443.99

Un cambio a una mercancía de la subpartida 8443.99 de cualquier otra mercancía dentro de dicha subpartida o de cualquier otra subpartida.

#### **DR-CAFTA**

8443.11-8443.59

Un cambio a la subpartida 8443.11 a 8443.59 de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo, excepto de la subpartida 8443.60; o

Un cambio a la subpartida 8443.11 a 8443.59 de la subpartida 8443.60, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

(a) 35% cuando se utilice el método de aumento del valor; o

(b) 45% cuando se utilice el método de reducción del valor.

8443.60

Un cambio a la subpartida 8443.60 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8443.11 a 8443.59.

8443.90

Un cambio a la subpartida 8443.90 de cualquier otra partida.

#### **T-MEC**

8455.10-8455.22

Un cambio a la subpartida 8455.10 a 8455.22 de cualquier subpartida fuera de ese grupo, excepto de la fracción arancelaria 8455.90.aa.

8455.30

Un cambio a la subpartida 8455.30 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8455.30 de la subpartida 8455.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

(a) 60% cuando se utilice el método de valor de transacción; o

(b) 50% cuando se utilice el método de costo neto.

8455.90

Un cambio a la subpartida 8455.90 de cualquier otra partida.

#### **DR-CAFTA**

8455.10-8455.90

Un cambio a la subpartida 8455.10 a 8455.90 de cualquier otra subpartida.

**T-MEC**

8456.10

Un cambio a la subpartida 8456.10 de cualquier otra partida, excepto de más de una de las siguientes:

- la fracción arancelaria 8466.93.aa,
- la subpartida 8537.10,
- la subpartida 9013.20.

8456.20-8456.30

Un cambio a la subpartida 8456.20 a 8456.30 de cualquier otra partida, excepto de más de una de las siguientes:

- la subpartida 8413.50 a 8413.60,
- la fracción arancelaria 8466.93.aa,
- la subpartida 8501.32 u 8501.52,
- la subpartida 8537.10.

8456.90

Un cambio a máquinas de corte por chorro de agua de la subpartida 8456.90 de cualquier otra mercancía dentro de dicha subpartida, subpartida 8456.10 a 8456.30 o cualquier otra partida, excepto de la subpartida 8466.93 o la partida 84.79;

Un cambio a máquinas de corte por chorro de agua de la subpartida 8456.90 de la subpartida 8466.93, habiendo o no cambios de cualquier otra mercancía dentro de la subpartida 8456.90, subpartida 8456.10 a 8456.30 o cualquier otra partida, excepto de la partida 84.79, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 60% cuando se utilice el método de valor de transacción; o
- (b) 50% cuando se utilice el método de costo neto.

Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 8456.90 de maquinaria de corte por chorro de agua dentro de dicha subpartida o cualquier otra partida, excepto de más de una de las siguientes:

- la subpartida 8413.50 a 8413.60,
- la fracción arancelaria 8466.93.aa,
- la subpartida 8501.32 u 8501.52,
- la subpartida 8537.10.

8462.10

Un cambio a la subpartida 8462.10 de cualquier otra partida, excepto de la fracción arancelaria 8466.94.aa u 8483.50.aa.

8462.21

Un cambio a la subpartida 8462.21 de cualquier otra partida, excepto de más de una de las siguientes:

- la subpartida 8413.50 a 8413.60,
- la fracción arancelaria 8466.94.aa,
- la fracción arancelaria 8483.50.aa,
- la subpartida 8501.32 u 8501.52,
- la subpartida 8537.10.

8462.29

Un cambio a la subpartida 8462.29 de cualquier otra partida, excepto de la fracción arancelaria 8466.94.aa u 8483.50.aa.

## 8462.31

Un cambio a la subpartida 8462.31 de cualquier otra partida, excepto de más de una de las siguientes:

- la subpartida 8413.50 a 8413.60,
- la fracción arancelaria 8466.94.aa,
- la fracción arancelaria 8483.50.aa,
- la subpartida 8501.32 u 8501.52,
- la subpartida 8537.10.

## 8462.39

Un cambio a la subpartida 8462.39 de cualquier otra partida, excepto de la fracción arancelaria 8466.94.aa u 8483.50.aa.

## 8462.41

Un cambio a la subpartida 8462.41 de cualquier otra partida, excepto de más de una de las siguientes:

- la subpartida 8413.50 a 8413.60,
- la fracción arancelaria 8466.94.aa,
- la fracción arancelaria 8483.50.aa,
- la subpartida 8501.32 u 8501.52,
- la subpartida 8537.10.

## 8462.49

Un cambio a la subpartida 8462.49 de cualquier otra partida, excepto de la fracción arancelaria 8466.94.aa u 8483.50.aa.

## 8462.91

Un cambio a la subpartida 8462.91 de cualquier otra partida.

## 8462.99

## 8462.99.aa

Un cambio a la fracción arancelaria 8462.99.aa de cualquier otra partida, excepto de más de una de las siguientes:

- - la subpartida 8413.50 a 8413.60,
- - la fracción arancelaria 8466.94.aa,
- - la fracción arancelaria 8483.50.aa,
- - la subpartida 8501.32 u 8501.52,
- - la subpartida 8537.10.

## 8462.99

Un cambio a la subpartida 8462.99 de cualquier otra partida, excepto de la fracción arancelaria 8466.94.aa u 8483.50.aa.

**DR-CAFTA**

## 84.56-84.63

Un cambio a la partida 84.56 a 84.63 de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 65% cuando se utilice el método de reducción del valor.

## 84.66

Un cambio a la partida 84.66 de cualquier otra subpartida; o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 84.66, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a: (a) 60% cuando se utilice el método de valor de transacción; o (b) 50% cuando se utilice el método de costo neto.

**DR-CAFTA**

84.66

Un cambio a la partida 84.66 de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35% cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45% cuando se utilice el método de reducción del valor

8467.11-8467.19

Un cambio a la subpartida 8467.11 a 8467.19 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8467.11 a 8467.19 de la subpartida 8467.91 u 8467.92, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de un contenido regional no menor a:

- (a) 60% cuando se utilice el método de valor de transacción; o
- (b) 50% cuando se utilice el método de costo neto.

8467.21-8467.29

Un cambio a la subpartida 8467.21 a 8467.29 de cualquier subpartida fuera de ese grupo, excepto de carcazas de la subpartida 8467.91 u 8467.99 o la partida 85.01; o

Un cambio a la subpartida 8467.21 a 8467.29 de carcazas de la subpartida 8467.91 u 8467.99 o la partida 85.01, habiendo o no cambios de cualquier subpartida fuera de ese grupo, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 60% cuando se utilice el método de valor de transacción; o
- (b) 50% cuando se utilice el método de costo neto.

8467.81-8467.89

Un cambio a la subpartida 8467.81 a 8467.89 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8467.81 a 8467.89 de la subpartida 8467.91 u 8467.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 60% cuando se utilice el método de valor de transacción; o
- (b) 50% cuando se utilice el método de costo neto.

8467.91-8467.99

Un cambio a la subpartida 8467.91 a 8467.99 de cualquier otra partida.

**DR-CAFTA**

8467.11-8467.89

Un cambio a la subpartida 8467.11 a 8467.89 de cualquier otra subpartida.

8467.91

Un cambio a la subpartida 8467.91 de cualquier otra partida.

8467.92-8467.99

Un cambio a la subpartida 8467.92 a 8467.99 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.07.

**T-MEC**

8471.30

Un cambio a una mercancía de la subpartida 8471.30 de cualquier otra mercancía dentro de dicha subpartida o de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8471.41 a 8471.50.

8471.41

Un cambio a una mercancía de la subpartida 8471.41 de cualquier otra mercancía dentro de dicha subpartida o de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8471.30 u 8471.49 a 8471.50.

8471.49

Nota: El origen de cada unidad presentada dentro de un sistema se determinará como si cada unidad se presentara por separado y fuese clasificada bajo la disposición arancelaria apropiada para dicha unidad.

8471.50

Un cambio a máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas de la subpartida 8471.50 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.73; o

Un cambio a máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas de la subpartida 8471.50 de la partida 84.73, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

(a) 60% cuando se utilice el método de valor de transacción; o

(b) 50% cuando se utilice el método de costo neto; o

Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 8471.50 de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas de la subpartida 8471.50 o cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8471.30 a 8471.49.

8471.60

Un cambio a la subpartida 8471.60 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8471.49.

8471.70

Un cambio a la subpartida 8471.70 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8471.49.

8471.80

8471.80.aa

Un cambio a la fracción arancelaria 8471.80.aa de cualquier otra fracción arancelaria, excepto de la subpartida 8471.49.

8471.80.cc

Un cambio a la fracción arancelaria 8471.80.cc de cualquier otra fracción arancelaria, excepto de la subpartida 8471.49.

8471.80

Un cambio a cualquier fracción arancelaria dentro de la subpartida 8471.80 de la fracción arancelaria 8471.80.aa u 8471.80.cc o de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8471.49.

8471.90

Un cambio a la subpartida 8471.90 de cualquier otra subpartida.

#### ***DR-CAFTA***

8470.10-8471.90

Un cambio a la subpartida 8470.10 a 8471.90 de cualquier otra subpartida.

#### ***T-MEC***

8473.10

8473.10.aa

Un cambio a la fracción arancelaria 8473.10.aa de cualquier otra partida.

8473.10.bb

Un cambio a la fracción arancelaria 8473.10.bb de cualquier otra partida; o

No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la fracción arancelaria 8473.10.bb, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

(a) 60% cuando se utilice el método de valor de transacción; o

(b) 50% cuando se utilice el método de costo neto.

8473.10

Un cambio a la subpartida 8473.10 de cualquier otra partida.

8473.21

Un cambio a la subpartida 8473.21 de cualquier otra partida; o

No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8473.21, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 60% cuando se utilice el método de valor de transacción; o
- (b) 50% cuando se utilice el método de costo neto.

8473.29

Un cambio a la subpartida 8473.29 de cualquier otra partida; o

No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8473.29, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 60% cuando se utilice el método de valor de transacción; o
- (b) 50% cuando se utilice el método de costo neto.

8473.30

8473.30.aa

Un cambio a la fracción arancelaria 8473.30.aa de cualquier otra fracción arancelaria.

8473.30.bb

Un cambio a la fracción arancelaria 8473.30.bb de cualquier otra fracción arancelaria.

8473.30

Un cambio a la subpartida 8473.30 de cualquier otra partida; o

No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8473.30, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 60% cuando se utilice el método de valor de transacción; o
- (b) 50% cuando se utilice el método de costo neto.

8473.40

Un cambio a la subpartida 8473.40 de cualquier otra partida; o

No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8473.40, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 60% cuando se utilice el método de valor de transacción; o
- (b) 50% cuando se utilice el método de costo neto.

8473.50

8473.50.aa

Un cambio a la fracción arancelaria 8473.50.aa de cualquier otra fracción arancelaria.

8473.50.bb

Un cambio a la fracción arancelaria 8473.50.bb de cualquier otra fracción arancelaria.

8473.50

Nota: La regla alternativa que comprende el requisito de valor de contenido regional no aplica a una parte o accesorio de la subpartida 8473.50 si dicha parte o accesorio es usado para la producción de una mercancía comprendida en la subpartida 8469.11 o partida 84.71.

Un cambio a la subpartida 8473.50 de cualquier otra partida; o

No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8473.50, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 60% cuando se utilice el método de valor de transacción; o

(b) 50% cuando se utilice el método de costo neto.

#### **DR-CAFTA**

8473.10 - 8473.50

Un cambio a la subpartida 8473.10 a 8473.50 de cualquier otra subpartida; o

No se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

(a) 30% cuando se utilice el método de aumento del valor; o

(b) 35% cuando se utilice el método de reducción del valor.

#### **T-MEC**

8479.10-8479.82

Un cambio a la subpartida 8479.10 a 8479.82 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.

8479.89<sup>22</sup>

Un cambio a compactadores de basura de la subpartida 8479.89 de cualquier otra mercancía dentro de dicha subpartida o de cualquier otra subpartida; o

Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 8479.89 de cualquier otra subpartida.

8479.90

8479.90.aa

Un cambio a la fracción arancelaria 8479.90.aa de cualquier otra fracción arancelaria.

8479.90.bb

Un cambio a la fracción arancelaria 8479.90.bb de cualquier otra fracción arancelaria.

8479.90.cc

Un cambio a la fracción arancelaria 8479.90.cc de cualquier otra fracción arancelaria.

8479.90.dd

Un cambio a la fracción arancelaria 8479.90.dd de cualquier otra fracción arancelaria.

8479.90

Un cambio a la subpartida 8479.90 de cualquier otra partida.

#### **DR-CAFTA**

8479.10-8479.89

Un cambio a la subpartida 8479.10 a 8479.89 de cualquier otra subpartida.

8479.90

Un cambio a la subpartida 8479.90 de cualquier otra subpartida.

#### **T-MEC**

84.80

Un cambio a la partida 84.80 de cualquier otra partida

#### **DR-CAFTA**

84.80

Un cambio a la partida 84.80 de cualquier otra partida.

#### **T-MEC**

8481.10-8481.30<sup>23</sup>

Un cambio a la subpartida 8481.10 a 8481.30 de cualquier otra partida; o

---

<sup>22</sup> Si la mercancía es para uso en un vehículo del capítulo 87, se aplicarán las disposiciones del apéndice de este anexo.

<sup>23</sup> Si la mercancía es para uso en un vehículo del capítulo 87, se aplicarán las disposiciones del apéndice de este anexo.

Un cambio a la subpartida 8481.10 a 8481.30 de la subpartida 8481.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 60% cuando se utilice el método de valor de transacción; o
- (b) 50% cuando se utilice el método de costo neto.

8481.40-8481.80<sup>24</sup>

Un cambio a la subpartida 8481.40 a 8481.80 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8481.40 a 8481.80 de la subpartida 8481.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 45% cuando se utilice el método de valor de transacción; o
- (b) 35% cuando se utilice el método de costo neto.

8481.90

Un cambio a la subpartida 8481.90 de cualquier otra partida.

#### **DR-CAFTA**

84.81

Un cambio a la partida 84.81 de cualquier otra partida. 8484.10 - 8484.90 Un cambio a la subpartida 8484.10 a 8484.90 de cualquier otra subpartida.

#### **T-MEC**

8482.10-8482.80<sup>25</sup>

Un cambio a la subpartida 8482.10 a 8482.80 de cualquier subpartida fuera de ese grupo, excepto de la fracción arancelaria 8482.99.aa; o

Un cambio a la subpartida 8482.10 a 8482.80 de la fracción arancelaria 8482.99.aa, habiendo o no cambios de cualquier subpartida fuera de ese grupo, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 60% cuando se utilice el método de valor de transacción; o
- (b) 50% cuando se utilice el método de costo neto.

8482.91-8482.99

Un cambio a la subpartida 8482.91 a 8482.99 de cualquier otra partida.

#### **DR-CAFTA**

8482.10-8482.80

Un cambio a la subpartida 8482.10 a 8482.80 de cualquier subpartida fuera de ese grupo, excepto de anillos o anillos de voladura internos o externos de la subpartida 8482.99; o

Un cambio a la subpartida 8482.10 a 8482.80 de anillos o anillos de voladura internos o externos de la subpartida 8482.99, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40% cuando se utilice el método de aumento del valor.

8482.91-8482.99

Un cambio a la subpartida 8482.91 a 8482.99 de cualquier otra partida.

#### **T-MEC**

8483.10<sup>26</sup>

Un cambio a la subpartida 8483.10 de cualquier otra partida; o

<sup>24</sup> Si la mercancía es para uso en un vehículo del capítulo 87, se aplicarán las disposiciones del apéndice de este anexo.

<sup>25</sup> Si la mercancía es para uso en un vehículo del capítulo 87, se aplicarán las disposiciones del apéndice de este anexo.

<sup>26</sup> Si la mercancía es para uso en un vehículo del capítulo 87, se aplicarán las disposiciones del apéndice de este anexo.

Un cambio a la subpartida 8483.10 de la subpartida 8483.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 60% cuando se utilice el método de valor de transacción; o
- (b) 50% cuando se utilice el método de costo neto.

8483.20<sup>27</sup>

Un cambio a la subpartida 8483.20 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8482.10 a 8482.80, la fracción arancelaria 8482.99.aa, o la subpartida 8483.90; o

Un cambio a la subpartida 8483.20 de la subpartida 8482.10 a 8482.80, la fracción arancelaria 8482.99.aa o la subpartida 8483.90, habiendo o no cambios de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 60% cuando se utilice el método de valor de transacción; o
- (b) 50% cuando se utilice el método de costo neto.

8483.30<sup>28</sup>

Un cambio a la subpartida 8483.30 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8483.30 de la subpartida 8483.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 60% cuando se utilice el método de valor de transacción; o
- (b) 50% cuando se utilice el método de costo neto.

8483.40-8483.90<sup>29</sup>

Un cambio a la subpartida 8483.40 a 8483.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.

84.84

Un cambio a la partida 84.84 de cualquier otra partida.

### **DR-CAFTA**

8483.10

Un cambio a la subpartida 8483.10 de cualquier otra subpartida.

8483.20

Un cambio a la subpartida 8483.20 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8482.10 a 8482.80.

8483.30

Un cambio a la subpartida 8483.30 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8483.30 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40% cuando se utilice el método de aumento del valor.

8483.40-8483.50

Un cambio a la subpartida 8483.40 a 8483.50 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8482.10 a 8482.80, 8482.99, 8483.10 a 8483.40, 8483.60 o 8483.90; o

Un cambio a la subpartida 8483.40 a 8483.50 de la subpartida 8482.10 a 8482.80, 8482.99, 8483.10 a 8483.40, 8483.60 o 8483.90, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 40% cuando se utilice el método de aumento del valor.

8483.60

Un cambio a la subpartida 8483.60 de cualquier otra subpartida.

---

<sup>27</sup> Si la mercancía es para uso en un vehículo del capítulo 87, se aplicarán las disposiciones del apéndice de este anexo.

<sup>28</sup> Si la mercancía es para uso en un vehículo del capítulo 87, se aplicarán las disposiciones del apéndice de este anexo.

<sup>29</sup> Si la mercancía es para uso en un vehículo del capítulo 87, se aplicarán las disposiciones del apéndice de este anexo.

8483.90

Un cambio a la subpartida 8483.90 de cualquier otra partida.

8483.3030

Un cambio a la subpartida 8483.30 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8483.30 de la subpartida 8483.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 60% cuando se utilice el método de valor de transacción; o
- (b) 50% cuando se utilice el método de costo neto.

8483.40-8483.90<sup>30</sup>

Un cambio a la subpartida 8483.40 a 8483.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.

**T-MEC**

84.84

Un cambio a la partida 84.84 de cualquier otra partida.

**DR-CAFTA**

8484.10-8484.90

Un cambio a la subpartida 8484.10 a 8484.90 de cualquier otra subpartida.

**Capítulo 85****Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.**

Nota 1:

Para efectos de este capítulo, el término “circuito modular” significa una mercancía que consiste en uno o más circuitos impresos de la partida 85.34 con uno o más elementos activos ensamblados y con o sin elementos pasivos.

Para efectos de esta nota, los “elementos activos” comprenden diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares, fotosensibles o no, de la partida 85.41, los circuitos integrados de la partida 85.42 y microestructuras de la partida 85.43 u 85.48.

Nota 2:

Para efectos de este capítulo:

(a) el término “alta definición”, aplicado a receptores de televisión y a tubos de rayos catódicos, se refiere a las mercancías que tengan:

- i) un espectro de pantalla, cuya relación sea igual o mayor a 16:9,
- ii) un campo visual capaz de proyectar más de 700 líneas; y

(b) diagonal de la pantalla de video se determina por la medida de la dimensión máxima de la recta que cruza el campo visual de la placa frontal utilizada en el video.

Nota 3:

La fracción arancelaria 8529.90.cc comprende las siguientes partes de receptores de televisión, videomonitores y video proyectores:

- (a) sistemas de amplificación y detección de intermedio de video (IF);
- (b) sistemas de procesamiento y amplificación de video;
- (c) circuitos de sincronización y deflexión;

---

<sup>30</sup> Si la mercancía es para uso en un vehículo del capítulo 87, se aplicarán las disposiciones del apéndice de este anexo.

- (d) sintonizadores y sistemas de control de sintonía; y
- (e) sistemas de detección y amplificación de audio.

Nota 4:

Para efectos de la fracción arancelaria 8540.91.aa, el término “ensamble de panel frontal” se refiere a:

(a) con respecto a un tubo de rayos catódicos para televisión monocromática, incluido el tubo para videomonitores o videoproyectores, un ensamble que comprende ya sea un panel de vidrio o una envoltura de vidrio, apto para incorporarse en un tubo de rayos catódicos monocromático para televisión, incluido tubo de videomonitores o videoproyectores, y que se haya sometido a los procesos químicos y físicos necesarios para el recubrimiento de fósforo en el panel de vidrio o la envoltura de vidrio con la precisión suficiente para proporcionar imágenes de video al ser excitado por un haz de electrones; o

(b) con respecto a un tubo de rayos catódicos para televisión a color, incluido el tubo para videomonitores o videoproyectores, un ensamble que comprende un panel de vidrio y una máscara sombreada o enrejada, dispuesto para uso final, apto para incorporarse en un tubo de rayos catódicos para televisión a color, incluido el tubo para videomonitores o videoproyectores, y que se haya sometido a los procesos químicos y físicos necesarios para el recubrimiento de fósforo en el panel de vidrio con la precisión suficiente para proporcionar imágenes de video al ser excitado por un haz de electrones.

Nota 5:

El origen de un aparato receptor de televisión combinado se determinará de acuerdo con la regla que se aplique a tal aparato como si éste fuera solamente un receptor de televisión.

85.02

Un cambio a la partida 85.02 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.06, 84.11, 85.01 u 85.03; o

Un cambio a la partida 85.02 de la partida 84.06, 84.11, 85.01 u 85.03, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 60% cuando se utilice el método de valor de transacción; o
- (b) 50% cuando se utilice el método de costo neto.

#### **DR-CAFTA**

85.02-85.03

Un cambio a la partida 85.02 a 85.03 de cualquier otra partida.

#### **T-MEC**

8515.11-8515.80

Un cambio a la subpartida 8515.11 a 8515.80 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8515.11 a 8515.80 de la subpartida 8515.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 60% cuando se utilice el método de valor de transacción; o
- (b) 50% cuando se utilice el método de costo neto. 8515.90 Un cambio a la subpartida 8515.90 de cualquier otra partida.

#### **DR-CAFTA**

8515.11-8515.80

Un cambio a la subpartida 8515.11 a 8515.80 de cualquier otra subpartida fuera de ese grupo.

8515.90

Un cambio a la subpartida 8515.90 de cualquier otra partida.

8532.10-8532.90

Un cambio a una mercancía de la subpartida 8532.10 a 8532.90 de cualquier otra mercancía dentro de dicha subpartida o de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.

**DR-CAFTA**

8532.10-8532.30

Un cambio a la subpartida 8532.10 a 8532.30 de cualquier otra subpartida.

8532.90

Un cambio a la subpartida 8532.90 de cualquier otra partida.

8541.10-8542.90

Nota: No obstante el artículo 4.18 (tránsito y transbordo), una mercancía comprendida en la subpartida 8541.10 a 8541.60 u 8542.10 a 8542.39 que califique como una mercancía originaria de acuerdo a la siguiente regla podrá sufrir transformaciones ulteriores fuera del territorio de las partes y, cuando sea importada al territorio de una parte, será originaria del territorio de esa parte, siempre que dichas transformaciones no hayan resultado en un cambio a una subpartida fuera de ese grupo. No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8541.10 a 8542.90.

**DR-CAFTA**

8541.10-8542.90

Un cambio a dispositivos semiconductores, circuitos integrados o microestructuras, ensambladas, de la subpartida 8541.10 a 8542.90 de microplaquitas (*chips*), obleas o discos (*wafers*) o celdas, sin montar, de la subpartida 8541.10 a 8542.90 o de cualquier otra subpartida; o

Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 8541.10 a 8542.90 de cualquier otra subpartida; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 30% cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 35% cuando se utilice el método de reducción del valor.

**Capítulo 90****Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médico-quirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos****T-MEC**

Nota 1:

Para los efectos de este capítulo, el término “circuito modular” significa una mercancía que consiste en uno o más circuitos impresos de la partida 85.34 con uno o más elementos activos ensamblados, y con o sin elementos pasivos.

Para los efectos de esta nota, “elementos activos” comprenden diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares, fotosensibles o no, de la partida 85.41, los circuitos integrados de la partida 85.42 y microestructuras de la partida 85.43 u 85.48.

Nota 2:

El origen de las mercancías del capítulo 90 se determinará sin considerar el origen de las máquinas automáticas de procesamiento de datos o unidades de estas máquinas de la partida 84.71, o sus partes o accesorios de la partida 84.73, que pueden estar incluidas en dichas mercancías.

9022.12-9022.30

Un cambio a la subpartida 9022.12 a 9022.30 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo; o

No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9022.12 a 9022.30, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 60% cuando se utilice el método de valor de transacción; o
- (b) 50% cuando se utilice el método de costo neto.

9022.90

9022.90.aa

Un cambio a la fracción arancelaria 9022.90.aa de cualquier otra fracción arancelaria.

9022.90

Un cambio a la subpartida 9022.90 de cualquier otra partida; o

No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9022.90, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

(a) 60% cuando se utilice el método de valor de transacción; o

(b) 50% cuando se utilice el método de costo neto.

#### **DR-CAFTA**

9017.10-9022.90

Un cambio a la subpartida 9017.10 a 9022.90 de cualquier otra subpartida; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

(a) 30% cuando se utilice el método de aumento del valor; o

(b) 35% cuando se utilice el método de reducción del valor.

#### **T-MEC**

9024.10-9024.80

Un cambio a la subpartida 9024.10 a 9024.80 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 9024.10 a 9024.80 de la subpartida 9024.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

(a) 60% cuando se utilice el método de valor de transacción; o

(b) 50% cuando se utilice el método de costo neto.

#### **T-MEC**

9024.90

Un cambio a la subpartida 9024.90 de cualquier otra partida; o

No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9024.90, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

(a) 60% cuando se utilice el método de valor de transacción; o

(b) 50% cuando se utilice el método de costo neto.

#### **DR-CAFTA**

9024.10-9024.80

Un cambio a la subpartida 9024.10 a 9024.80 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 9024.10 a 9024.80 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

(a) 35% cuando se utilice el método de aumento del valor; o

(b) 45% cuando se utilice el método de reducción del valor.

9024.90

Un cambio a la subpartida 9024.90 de cualquier otra partida.

#### **T-MEC**

9026.10-9026.80

Un cambio a la subpartida 9026.10 a 9026.80 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 9026.10 a 9026.80 de la subpartida 9026.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 60% cuando se utilice el método de valor de transacción; o
- (b) 50% cuando se utilice el método de costo neto.

9026.90

Un cambio a la subpartida 9026.90 de cualquier otra partida; o

No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9026.90, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 60% cuando se utilice el método de valor de transacción; o
- (b) 50% cuando se utilice el método de costo neto.

#### **DR-CAFTA**

9026.10-9026.80

Un cambio a la subpartida 9026.10 a 9026.80 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 9026.10 a 9026.80 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35% cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45% cuando se utilice el método de reducción del valor.

9026.90

Un cambio a la subpartida 9026.90 de cualquier otra partida.

#### **T-MEC**

9027.10-9027.50

Un cambio a la subpartida 9027.10 a 9027.50 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.

9027.80

Un cambio a una mercancía de la subpartida 9027.80 de cualquier otra mercancía dentro de dicha subpartida o de cualquier otra subpartida.

9027.90

Un cambio a la subpartida 9027.90 de cualquier otra partida; o

No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9027.90, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 60% cuando se utilice el método de valor de transacción; o
- (b) 50% cuando se utilice el método de costo neto.

#### **DR-CAFTA**

9027.10-9027.80

Un cambio a la subpartida 9027.10 a 9027.80 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 9027.10 a 9027.80 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35% cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45% cuando se utilice el método de reducción del valor.

9027.90

Un cambio a la subpartida 9027.90 de cualquier otra partida.

**T-MEC**

9030.10

Un cambio a la subpartida 9030.10 de cualquier otra subpartida.

9030.20

Un cambio a osciloscopios u oscilógrafos de rayos catódicos de la subpartida 9030.20 de cualquier otra mercancía dentro de dicha subpartida o de cualquier otra subpartida; o

Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 9030.20 de cualquier otra subpartida.

9030.31

Un cambio a la subpartida 9030.31 de cualquier otra subpartida.

9030.32

Un cambio a la subpartida 9030.32 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 9030.32 de la subpartida 9030.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

(a) 60% cuando se utilice el método de valor de transacción; o

(b) 50% cuando se utilice el método de costo neto.

9030.33

Un cambio a la subpartida 9030.33 de cualquier otra subpartida, excepto de circuitos modulares (PCA) de la subpartida 9030.90.

9030.39

Un cambio a la subpartida 9030.39 de cualquier otra subpartida.

9030.40-9030.82

Un cambio a la subpartida 9030.40 a 9030.82 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 9030.40 a 9030.82 de la subpartida 9030.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

(a) 60% cuando se utilice el método de valor de transacción; o

(b) 50% cuando se utilice el método de costo neto.

9030.84-9030.89

Un cambio a la subpartida 9030.84 a 9030.89 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.

9030.90

Un cambio a la subpartida 9030.90 de cualquier otra partida; o

No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9030.90, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

(a) 60% cuando se utilice el método de valor de transacción; o

(b) 50% cuando se utilice el método de costo neto.

**DR-CAFTA**

9030.10-9030.89

Un cambio a la subpartida 9030.10 a 9030.89 de cualquier otra subpartida.

9030.90

Un cambio a la subpartida 9030.90 de cualquier otra partida.

**T-MEC**

9031.10-9031.20

Un cambio a la subpartida 9031.10 a 9031.20 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.

9031.41

Un cambio a la subpartida 9031.41 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 9031.41 de la subpartida 9031.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 60% cuando se utilice el método de valor de transacción; o
- (b) 50% cuando se utilice el método de costo neto.

9031.49

9031.49.aa

Un cambio a la fracción arancelaria 9031.49.aa de cualquier otra fracción arancelaria.

9031.49

Un cambio a la subpartida 9031.49 de cualquier otra subpartida.

9031.8048

Un cambio a la subpartida 9031.80 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 9031.80 de la subpartida 9031.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 60% cuando se utilice el método de valor de transacción; o
- (b) 50% cuando se utilice el método de costo neto.

9031.90

Un cambio a una mercancía de la subpartida 9031.90 de cualquier otra mercancía dentro de dicha subpartida o de cualquier otra subpartida.

#### ***DR-CAFTA***

9031.10-9031.80

Un cambio a la subpartida 9031.10 a 9031.80 de cualquier otra partida; o

Un cambio a un instrumento de medición de coordenadas de la subpartida 9031.49 de cualquier otra mercancía, excepto de una base o armazón para una mercancía de la misma subpartida; o

Un cambio a la subpartida 9031.10 a 9031.80 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35% cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45% cuando se utilice el método de reducción del valor.

9031.90

Un cambio a la subpartida 9031.90 de cualquier otra partida.

#### ***T-MEC***

9032.10

Un cambio a la subpartida 9032.10 de cualquier otra partida; o

Un cambio a una mercancía de la subpartida 9032.10 dentro de dicha subpartida o de la subpartida 9032.89 a 9032.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 45% cuando se utilice el método de valor de transacción; o
- (b) 35% cuando se utilice el método de costo neto.

9032.20-9032.81

Un cambio a la subpartida 9032.20 a 9032.81 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.

9032.89<sup>31</sup>

Un cambio a la subpartida 9032.89 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 9032.89 de la subpartida 9032.90, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 45% cuando se utilice el método de valor de transacción; o
- (b) 35% cuando se utilice el método de costo neto.

9032.90

Un cambio a la subpartida 9032.90 de cualquier otra partida; o

No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9032.90, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 60% cuando se utilice el método de valor de transacción; o
- (b) 50% cuando se utilice el método de costo neto.

#### ***DR-CAFTA***

9032.10-9032.89

Un cambio a la subpartida 9032.10 a 9032.89 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 9032.10 a 9032.89 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35% cuando se utilice el método de aumento del valor; o
- (b) 45% cuando se utilice el método de reducción del valor.

9032.90

Un cambio a la subpartida 9032.90 de cualquier otra partida.

#### ***T-MEC***

90.33

Un cambio a la partida 90.33 de cualquier otra partida; o

No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 90.33, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 60% cuando se utilice el método de valor de transacción; o
- (b) 50% cuando se utilice el método de costo neto.


#### ***DR-CAFTA***

90.33

Un cambio a la partida 90.33 de cualquier otra partida.

---

<sup>31</sup> Si la mercancía es para uso en un vehículo del capítulo 87, se aplicarán las disposiciones del apéndice de este anexo.



El objetivo de este documento es identificar productos de exportación de la República Dominicana con alto potencial de integración productiva en los eslabones de las cadenas globales de valor en las que México participa. Para ello, se desarrolló una metodología de tres pasos que parte de identificar los sectores estratégicos en cuyas cadenas globales participa México. Posteriormente, con base en los índices de complejidad económica y ventaja comparativa revelada, se definen los productos dominicanos que pueden incorporarse a dichas cadenas. Por último, se realiza el análisis de las reglas de origen del T-MEC y del DR-CAFTA, con el fin de determinar las oportunidades de aprovechamiento de dichos esquemas para incrementar las exportaciones y la inversión.

El análisis realizado muestra la existencia de oportunidades para potenciar la relación comercial bilateral, fundamentalmente en los procesos productivos compartidos con los Estados Unidos al amparo del T-MEC. En las conclusiones se enlistan los espacios y las barreras para la exportación y los encadenamientos de los productos identificados. Asimismo, se presentan algunas recomendaciones para solventar la ausencia de un acceso preferencial recíproco y fortalecer la relación comercial bilateral.